

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/2.1//3.4

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1682

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 122 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura

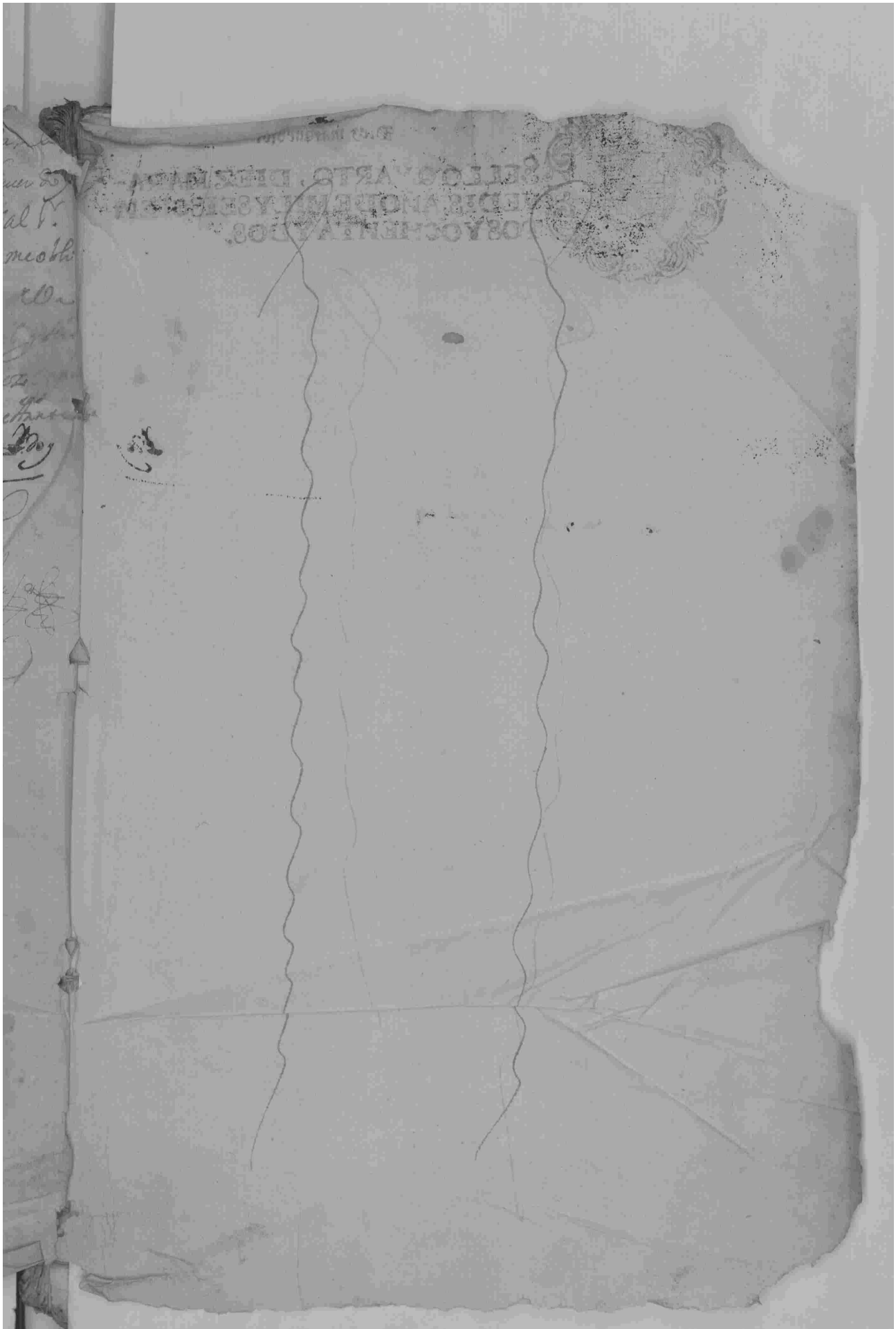


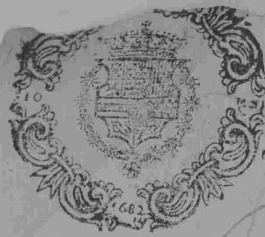
Diez marañedis. Año 1680

**SELLO QVARTO: DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*







Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Secon  
de  
Por  
Dy











1081)

132

144

136

10

144

20

20

539

224

03

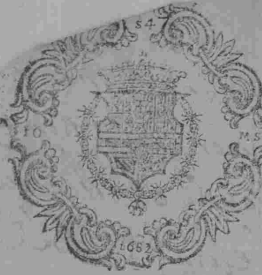
on

tudo

eg

En la presente forma atendida a mi cargo  
 de que se reportasen para que con qualquiera  
 no se me denia sobre el punto de este negocio  
 que dio ante mi elocente eferencia de la Villa  
 de Valenai de Denoso Ho dia siendo testigo  
 D. D. Manuel Anasco Letor de Matheos y con  
 y Heron Lorenzo B. de la Villa no firmo el otorga  
 tey que dijo no savi lo firmo por a su ruego  
 hoy fey del conocimiento de los otorgante  
 D. Diego Anasco  
 Letor de la

Antemi  
 y Ant. Lami de la Villa



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

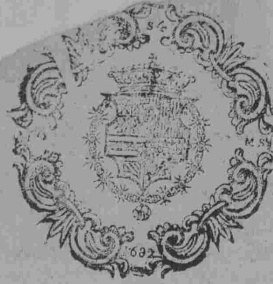
*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document fragment.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*



Dos Amasas de Baras de lo que D 300  
 cada una aona de veinte y dos D 220  
 En Camion de veinte y dos D 220  
 Una caldina mediana setas con dos cal  
 duo pequeños ambos precios en veinte y tres D 330  
 Una sartan y Nuala setas en veinte y dos D 220  
 Una varca grande en veinte y dos D 220  
 Una bufeta grande de Unatabla en veinte y dos D 300  
 Un bazar de platos guetonia hasta una de u  
 na de platos chicos y tres de malaga setas  
 en dos duados D 220  
 Una sartan en once D 110  
 Una Cama de Colgar de Vero y Lienzo buena  
 en duientos D 200  
 Seis fr de trigo a tres de cada una y son  
 ciguero y novena y dos D 198  
 Una barranca de Onaño en veinte y dos D 220  
 Una quarta que es de albitis de las magras en  
 ochocientos y ochenta D 880  
 Una sueta de tierra que es de albitis de Juan  
 Ximo Lino Conclando Comendador de Lino  
 de En sembrad de Engratas ciento D 400  
 Mas doce fr de tierra En sembrad de albitis  
 de la sierra hallada y es la misma de la sueta  
 que allí esta por haberla dado de la Maestranza  
 de San Miguel y de San Marcos sea de casta y es la  
 hallada de San Marcos D 924  
 cada fr a diez duados y mprta las doce  
 novena y veinte y quatro D 127  
 Cada veinte a diez duados y mprta D 127  
 toda la tierra de diez duados de cada D 127  
 En parte de tierra de diez duados de cada y veinte





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diez maravedis.



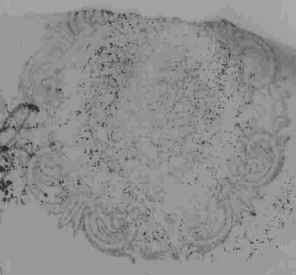
SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

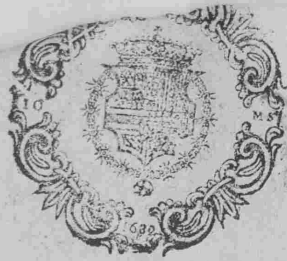




*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text, possibly bleed-through or a stamp]*





Diezmarqueois.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. A VODE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*Salto  
Dios  
Hoy  
Cada  
Ley*









Señor Don Felipe de Toledo General de  
nuestro Real Exército de Indias  
en el Real de Aragón en la Villa de Logroño  
A diez y siete dias del mes de Diciembre  
de mill setecientos y tres años Yo firmo el  
obrigante que yo electo por fe congo  
89 Manuel Rodriguez Siliceo = Joseph Gomez  
Suarez = Juan Alonso presenten  
Antonio Garcia de Arana = Antonio  
despinoza

Yo Don despinoza Salguero Pro D. N. de Indias  
de la Govern. de Sevilla de la Villa de Logroño  
con pres. de Juan de las Casas  
de este quarto que queda en mi poder anota da  
esta saca a que me remite en fe de lo  
y firmo dia de su otorgamiento =

Yo Manuel de las Casas =

Yo Don despinoza

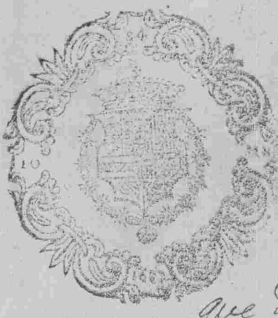








Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y DOS =

que Paraceta Nenta m Parva su organo es de for  
zada Inducida A themorizada m engañada en Manera  
Aguna motiva causa aunque ovedecha me competa  
En haer lo dem. libre y pontano voluntad  
Y ha bido de emi de rcha de lo que me tambien  
haer m ocepto juram<sup>to</sup> Quidre a b so lucion m de  
La Saur a su Sano dae motiva suz y pvela de  
quemela queda con ceder La nque de Propio Motu  
Ad b bina gure di ex i p m d o en otra Manera  
me fuere con cedido no d hanc de su Plamedio de rcha  
De jura y cas en las de mero Balus y d abis  
Se guarde cumplir y p mte b o lo Refereis que  
obrgamo ambo Maris y Muger segun como  
B o declarate y b n qu aya a los a el on rario; Des oho  
Por no Tantoni y oho obrgante. 3<sup>o</sup> Qu<sup>o</sup> Antigo En la  
Vila de Salencia de l b n toso A diez y n dias del mes  
de Mayo de mill e nti<sup>o</sup> e o chenta y dos años y con se  
Sano de Mayday de Nuyntey en la bria de b firme  
• Lo dho 3<sup>o</sup> lo b r g y q m m Muger y n Antigo a su Puero  
De quen sabe si eneb con go e f a s. A. D. Morales m emi<sup>o</sup> f e  
Al Pno A. Huez Al Borrogo Juan de Lancha y Trovial Por r e r rano  
• 1001 No. d h a. Villa de quindoy fee.

1<sup>o</sup> Morales

Por m<sup>o</sup> A. Antem<sup>o</sup>  
& Ant. Garcia de Arango

RA  
EM  
herof  
Luya Mano  
2. contra  
m i e o n d i a  
L m e f a  
b m i y p r e  
p e b o y d a  
d a y m  
o n a e n  
c a n g d o  
n a d o e n  
a d e l o  
L u y a y l a s  
i g a m o s  
+ 2 0 e. M a y  
e p i d i o n e  
L o b r o q u e  
o m m  
d o t a l e y  
n o b o n  
m o s t r  
e e  
l a t a  
p u s t  
o d e  
c o b l e  
c a n f a  
s m e  
n u n c i o  
e y  
s o m a  
E n  
c a  
h u e r  
g a r e



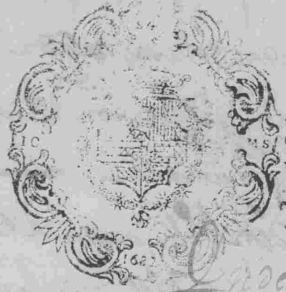
16

SELO QVARTO, DIER MARA  
VIA ISLA DE NUBIEN  
T. Y. C. DE NUBIEN

Handwritten text, likely a letter or report, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a formal document, possibly related to the location mentioned in the header.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.



**SELO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.**

En el nombre de Dios Amen = Sepan quantos esta carta ocellan  
de ultima Voluntad de mi como Yo San Juan de Dios de  
Valencia del ventoso estando enfermo en la cama con mi suyo  
natural qual Dios fuere condo de verme leyendo sumisima  
mente en los misterios de la santissima trinidad Padre, hijo, y  
spiritu santo tres personas y un solo Dios Verdadero y eterno que  
Yo que manda y vive la santa M<sup>te</sup> Iglesia Catholica y para  
mas aueris y saluacion de mi alma Vago ala Reyna N<sup>ra</sup>  
Angelica M<sup>te</sup> Señora m<sup>ra</sup> sea mi yntercesora con sus hijos que  
dijo S. Bernabé. Que mi alma sea gloria santissima  
ordeno y hago de esta manera en la forma y manera si-  
guiente



- 1. Mando mi alma a Dios mo. P. glorio y eterno  
y el cuerpo a la tierra a que fue formado
- 2. Item mando que se haga y entienda ordinario por que sea en mi  
entierro por la manera y hagan los hijos con mi cuerpo  
presente y aquel dia todos los P. sacerdotes digan mi cuerpo  
yo entiendo pagados de mi de cada uno y por la cantidad lo que  
si costare dar y me enterraran en la Iglesia Parrochial de  
esta Villa en la sepultura que señalaren mi albaceas
- 3. Mando se me digan por mi Alma cien misas recadas y que se  
de por cada una de ellas tres P.
- 4. Mando se digan a n<sup>ra</sup> de la esperanza una misa porque Vague  
a Dios sea mi alma quando de este mundo baje
- 5. Mando se digan por el Alma de mi padre solo misa quatro  
a cada uno

Momdo sede Vn Real mandai conuencido

Alardos como son con el de Beruato y de Union de la  
por con los dichos señores de la villa de Ennina

Declaro a la Fabrica de la Iglesia de Ennina que

Declaro y soy forat y cedido entre de Ennina  
y tengo en ella los bienes siguientes

Una Vna comada al otro de los gallardos y de diez y siete  
tres quartillas de trigo y quatro almudes de garbanos

Declaro que tengo de Ennina con el Sr. Diego Medina y con  
Sr. de Ennina, quatro de trigo y dos almudes y por que en  
el baruelo emoi pagado y tiene moi a justado que se de pagar  
vecoxu hasta que este tiempo el trigo en la en ami costa me  
La villa que se a de pagar de por mitad como a de en el  
y del adecobrar el terrazgo de Ennina de por la tierra  
de Ennina declaro asi para Ennina

Mas declaro que D. Juan de Barquis Maestre me ha de Ennina  
Cinquenta y quatro R. de Ennina con Ennina y de Ennina  
de Ennina

Declaro que en la Villa de Ennina sola de Ennina y natura  
tengo medio comado de Ennina casa que la otra mitad es de Ennina  
por Ennina y por Ennina con Ennina y la casa es en la  
calle de Ennina de Ennina en la Villa de Ennina

Declaro que Sr. Dominguez de Ennina Sr. de Ennina sola me  
esta de Ennina treinta y cinco R. de Ennina de Ennina

Declaro que mis sobrinos Sr. Lara Sr. de Ennina Sr. de Ennina  
de Ennina y quatro R. de Ennina de Ennina

Del Ennina que hay de Ennina a Ennina Sr. de Ennina sola  
de Ennina de Ennina de Ennina de Ennina

Declaro que el certero Vn que llamo de Ennina de Ennina con  
D. Juan de Ennina Alcalde de Ennina de Ennina y no me a Ennina





Diezmaravellis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten notes on the right margin:]*  
Ja  
Don  
el  
de  
de



Mandamos y sagua de poder de serm<sup>o</sup> de  
 felix y otros pagados y presentes los dichos pape  
 los de papeles, teligos yedimentos, y leguimientos  
 proteccionis y dnmientos Exceucionis y dnm  
 sequellos embargos y desembargos sellados y  
 sacionis, y papeles de ellas, y otras y temates to  
 meyoracionis y amparos diga autos y sentencias, m  
 turgencia y diga apelacionis y duplicacionis y lo m  
 dente y dependiente dello lo mismo que lo año  
 presente dadas quepan todos los y poder en  
 Administracion y para lo que de es oblige m  
 persona y dnm de haber y por haber los y poder  
 a los dnm eclesiasticos don sancho de xpouant  
 a d. obispo de Badajoz o a su promisor y  
 que a ello me obliguen y así lo fize ante el  
 presente e spm en la Villa de Valencia del bno ro  
 a nueve dias del mes de abril de diez y ochenta  
 y dos años teligos nicolas berceyrial de d. de  
 villa y fran menoz de villa de Valencia teligos en  
 esta villa de diez y ocho años de d. de villa de d.  
 Anon y de Herr Excm = antoni = Anon Ex  
 de Arago

En suena conon original que queda en mi poder en esta villa y  
 ante apcan de Sebastian San Lomas sacante de Valencia  
 el dno de diez y ocho de abril de diez y ochenta y dos años

Ante m<sup>o</sup> de Valda  
 Ant<sup>o</sup> Garin de Valda

115126

Handwritten notes on the left margin, including the word "Lithology" and other illegible scribbles.





5



2  
V. de M. de Valencia  
y fmo. de M. de Valencia  
D. Baltasar Arredondo y Benito  
Pineda de M. de Valencia  
V. de M. de Valencia  
V. de M. de Valencia  
V. de M. de Valencia  
V. de M. de Valencia

Sebastián y María López, de la  
administración de la casa que sustituyó a don Lorenzo de  
figueroa en su vida en la parroquia de la ciudad de  
que se cae y han donde se de tener a graxera en la  
debi talba en virtud de un poder-dig que se dio a y e  
han si tiene por suya y propia y no de y demorada en  
la de la plaza de la ciudad que se llama conca de la  
ciudad de roman de la cabaco y conca de ay de que  
fueron de fra. rodriguez andrés de xosa, quales por  
andar de el quiler de ayeron y andraron de  
muerte que no le quedo sino el soldado de y de  
ay de que quiere comprar dichos solar o tomarlo a  
canto y la casa = gan si me, moti en dicha casa y otra  
de ay de demorada en la ciudad en la de de la ciudad  
de ay de conca de de los erd de ay de de manue l simon  
y conca de ay de que fueron de su nombre de  
de ay de ay de que le han estado ha y agora de  
de ay de que y estan de manera que se estan cayen  
do y a menacando un na y a to tum = andr de ay de  
de la de ay de que pagaban de ay de de la  
de ay de ay de = y gran l opez de ay de y sumuxer  
de ay de que ay de de mancomun = y ay de ay de  
que quiere de man de ay de de la de la ciudad  
de ay de ay de y por que de ay de de la de la ciudad  
de la de la ciudad que dichos solar de la de la ciudad  
de la de la ciudad de ay de de ay de de ay de  
por que de no hacer se ay de se ay de de ay de  
y para de medio de lo. =

A no de ay de y de ay de ay de ay de ay de  
macion de ay de de ay de de ay de ay de  
de ay de de ay de de ay de de ay de de ay de  
solar de ay de de ay de de ay de de ay de de ay de  
en lo may de ay de de ay de de ay de de ay de  
se me de dicha licencia para ay de ay de ay de





Jado al tenor de la petición d'Xo que avisto las Casas de morada q  
 Ladiha Capp. tiene en la Calle de la Dabab Linde con las de Lor her  
 dor de ma Simon y con las Caydas que fueran de su Numero de las Ca  
 bras las quales estan amenzadas de suya de suya que sino se vende  
 o den acen to se perderan de todo punto y ali es util para la Capp  
 El que se le de dueño para que sea de x con y le vendan con lo a di cha  
 Capp. = y animesmo aviendo quicento el solar de las casas de  
 la Calle de lo plaza el util para la Capp. el que se vendan o den acen to  
 y es todo d'Xo ser la bes dada lo que sabe lo Cargo de Juras mto y que es  
 de edad de cinquenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo =

Am I m m am temi Como fue J. m.

Juan Guarinos

fdo del pino

Con la Dabab dal. de pinto adu y si de d' del mes de Junio de mil  
 y ochenta años el dicho de bastanz. Lo bato para el taya formación por ser  
 por des tigo al al fin firmado del pino v. de la villa del qual com  
 sus de civil Jurant. en forma de d' ncho y el lo hico y ff. y pro me tria  
 decir verdad y preguntado al tenor de la petición d'Xo que mediante  
 el andar de adquirir las casas de la Calle Dabab que alindan con las  
 de Lor her dor de ma Simon y con las Caydas de su Numero de  
 las Cabras y el tarmuy de toriorada y amenzando de suya y no to tem el  
 y ali es conveniente para Ladiha Capp. El que se vendan o den acen to  
 se pierden en un todo El y berno se perderan de todo punto y an  
 dimes aviendo quien compra el solar que le queda a la casa de la calle  
 la plaza con unida en dicha petición civil y con veniente para  
 dicha Capp. el que se vendan o se diez en ro = y el que d' d' no tiene  
 es la verdad y lo que sabe lo Cargo de Juras mto y que es de edad de  
 cinquenta y tres años poco mas o menos y lo firmo y lo

Notario del Cavila de que dize se  
ser del pino y

Ante mi Como suoy nro

Juanquarido

to  
al 9.º  
En el dicho dia me presentaron dichos el dicho de bastian y para el  
ta y formacion por tanto portatigo a al gallardo Lobato V.º de la  
villa del qual deciri suam.º En forma de derecho el lo hizo por  
dior nro P.º y por una señal de Cruz y ff.º prometio de dar y dar  
dad y por quintero al tenor de la peticion ditta = que a visto to las  
Casas de la Calle ahabal como dea Cruz de peticion y labe  
que estan en puzada a caer y de calidad que deno darse a cento o  
benderse en uniendo el y bierno de Caerande todo punto y abe  
el v.º y co veniente a dicha cap.º = 2 Lo mismo el solar que aque  
dad de la Casas de la Calle de la plaza tambien mencionada y endi  
ha peticion y el v.º de la verdad y lo que sabe lo Cargo de subu  
ramto y que de edad de treinta y leitanos y como nos y nro firmo  
que di nono saber firmado Como suoy notario =

Ante mi Como suoy nro

Juanquarido

pedim.º  
En la villa de Calatayud a diez y siete dias del mes de Junio  
del dicho año ante mi dicho Joer parais dicho de bastian y Lobato  
y di no que por agora no quiere presentar mas peticion en esta y nro formacion  
y pidio ante el juez la ayaga por a Cabada y mande le contenga  
para que sentar la con de dicho v.º si talor y adindemas

auto

Con venga para que en si virtud pro Vera Justicia que pidió & la  
Lumen de di cho sup. a grande bicho di cho pidiendo di do  
que avia y lo pora Cabada di chon formacion y modo de  
en di que. En pu blica forma y manera que haga fe y para do  
la Demitay Demito adicho vilitador para que en la virtud pro  
de Justicia a la qual in topnia Binteropulo su a toridaly  
de auto Judicial y lo firmo =

Ante mi como sacryn

Juan Guarido

Yo el dicho sup. y notario presente fe Cardichos de ligot  
y en fe dello lo tigney firme en dicho dia diez y siete de Junio  
del dicho año =

En testimonio

Juan Guarido

Juan Guarido

En la ciudad de...  
Yo el...  
Yo el...  
Yo el...







De dichas Casas y Solar hijos de Juan de los rios 25  
do y fee

Juan Guarnido

2 Cate y nue de dichas mes sedis otro pregon como el primero  
do y fee

Juan Guarnido

3 Cate y nue de dichas mes sedis otro pregon do y fee

Juan Guarnido

4 Cate y nue de Solio sedis otro pregon  
do y fee

Juan Guarnido

popura  
de la casa de  
de arima  
Culavilla de crata de brontura a primero dia del mes de  
agosto de m. 35 y ocenta años antes de la guarnido por vitero  
y de los rios y en el crator parecio al gallardo lo bato  
vi. de tari lla quedo fee con arco y dize que por que lo esta vamo  
hacia hico patura en las Casas contenedas ontra arto que  
estaban en la Calle a la bala y a lindan con calas de los herederos  
Simanuel Simon y Casa Contas que fueren de la Comera  
de las Casas y la ponia y puto en precio de o chenta ducados  
de principal con las condiciones siguientes = Lo primero que luego  
que se le dematen en la persona que mas diere por ella se de haze  
es Cuptura de Canto en la bala de la Capp de los rios de sui gerro  
y del Cap y Capp que fueren de los en este lante y que no de  
Cador de Cador en cada un año con forma a lanne bap



6 Onley de dicho mes se dio otro pregon dy fee 26

Juan Guarini

7 Otro quatro de dicho mes se dio otro pregon dy fee.

Juan Guarini

8 Otro cinco de dicho mes se dio otro pregon dy fee

Juan Guarini

9 Otro seis de dicho mes se dio otro pregon dy fee

Juan Guarini

10 Otro siete de dicho mes se dio otro pregon dy fee

Juan Guarini

11 Otro ocho de dicho mes se dio otro pregon dy fee

Juan Guarini

12 Otro nueve de dicho mes se dio otro pregon dy fee

Juan Guarini

13 Otro diez de dicho mes se dio otro pregon dy fee

Juan Guarini

14 En diez dicho mes sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

15 En diez dicho mes sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

16 En diez dicho mes sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

17 En Catonze sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

18 En quinze sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

19 En diez y seis de dicho mes sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

20 En diez y siete de dicho mes sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

21 En diez y ocho de dicho mes sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

22 En diecinueve de dicho mes sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

23 En veinte de dicho mes sedis no pregon dy fe

Juan Guarnido

2

2

2

2

2

2

3

3

24 Cn<sup>te</sup> uno de dichos mes sedio o roregon dy fe 2)

Juanquarnide

25 Cn<sup>te</sup> v. y dy de dichos mes sedio o roregon dy fe.

Juanquarnide

26 Cn<sup>te</sup> vi de dichos mes sedio o roregon dy fe

Juanquarnide

27 Cn<sup>te</sup> y quatro sedio o roregon dy fe.

Juanquarnide

28 Cn<sup>te</sup> y cinco sedio o roregon dy fe

Juanquarnide

29 Cn<sup>te</sup> y seis sedio o roregon dy fe

Juanquarnide

30 Cn<sup>te</sup> y siete sedio o roregon dy fe

Juanquarnide

30 Cn<sup>te</sup> y ocho sedio o roregon dy fe

Juanquarnide

Carta de remision

Carta de Villade valle del ven toro a ygnue bediordel mel de ag<sup>o</sup> del  
m. 15. y ochenta años y juanquarnide pro y roregon anicndes b. rto esta carta  
y la Comision dada por el S. p. ro y visor que tengo acceptada y que los termi  
nos de la roregon son paladit y lo que en dicha Comision tiene ordena di go  
que los termi to a dicho S. p. ro y visor porque Carta de Villade valle dea Justicia y para  
ello se entra gen a la parte y anti lo man to y firmo =

M. termi. Como Justo

Juanquarnide

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through. Some faint words like "C'est" and "de" are visible.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin. Includes some characters like "p" and "o".

Small handwritten mark or character on the right edge of the page.

Small handwritten mark or character on the right edge of the page.

28  
postura del Enchulla de la del ventoso a los dias del mes de  
Solar de la d' ag. de nov. 88. y ochenta años Ante mi Juan guami de p[ro]videro

de la villa de la plaza de la calle la plaza con  
de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia  
y hico postura en el solar de la casa de la Calle la plaza con  
de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia

de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia  
de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia  
de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia

de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia  
de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia  
de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia

de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia  
de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia  
de la villa que es feo conotico y d[ic]ho que por que le estara con hacia



1 En la villa de Vala del veneso en el dia del dicho mes dicho pregon  
et tendi en la plaza publica del primer pregon de fee a dicho mes

2 En tres de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

3 En quatro de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

4 En cinco de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

5 En seis de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

6 En siete de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

7 En ocho de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

8 En nueve de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

9 En diez de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

10 En once de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

11 En doce de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

12 En treze de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

13 En catorze de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

14 En quinze de dicho mes se dio otro pregon de fee Juan Guarri de

cho p...  
dicho...

16 En diez y seis dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

17 En diez y siete dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

18 En diez y ocho dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

19 En diez y nueve dedicho mes se dio otro dy fe  
Quanguarnido

20 En v[er]de dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

21 En v[er]de y uno dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

22 En v[er]de y dos dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

23 En v[er]de y tres dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

24 En v[er]de y quatro dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

25 En v[er]de y cinco dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

26 En v[er]de y seis dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido

27 En v[er]de y siete dedicho mes se dio otro p[re]gon dy fe  
Quanguarnido











Y acepto y doy esta preta de cumplir con el tenor de esta  
y lo firmo =

Juan Rodriguez  
Barragan

Ante mi  
Sebastian Garcia

ante

En la villa de Matanzas de el venturo ano de dias de el  
mes de diciembre de mil seiscientos y ochenta años, la  
merced Juan Rodriguez Barragan con su poder de Comission  
Arriendo vitta la q tiene que todo dicho que tenalava  
y tenalava por dia de Remate el Domingo que viene que se  
contaran ocho de este presente mes de diciembre el qual  
se haga en la plaza publica de Matanzas salido  
la gente de villa mayor y para q se puen q pone  
dore para dicho Remate el qual se haga en la persona  
que mas diere = galento a que todos los autos hechos an  
galado ante el Sr Juan Guaruido presbitero por mandado  
de el Sr Obispo = Sumerced le nombra para que asista  
a hacer los autos que convengan para hacer dicho Re-  
mate y an lo manda y firmo =

Juan Rodriguez  
Barragan

ante mi  
Juan Guaruido

para En la villa de Matanzas de el venturo ano de dias de el mes de  
diciembre de mil seiscientos y ochenta años ante mi  
Juan Guaruido presbitero notario de esta causa







¡dijo quarenta y cinco Reales dan por las Casas de  
Macall Adalat. por el Bar de Casas de la calle de  
la Plaza. Contando los enseres a los de quatro de  
Sia y quin quira paxos paxos, por que se quisieron  
demorar, ¡abiendo sido muchos prisioneros ¡a  
biendo hecho muchos a por el mismo de  
fijo quarenta y cinco Reales, quarenta y cinco Reales  
¡quatro Reales de renta cada uno dan por las Ca-  
sas ¡de las Contadas enseres a los, a la casa, a la  
de, a la casa que es buena ¡por de la casa, paxos  
no ay quien paxos ni quien mas que buena  
que buena, que buena pro de la casa a las personas  
que la tienen paxos, ¡por de la casa de mayores  
condiciones las Contadas las Casas de la calle de  
Macall en fin de Rodriguez Barragan ¡por de  
de Casas de la calle de la Plaza en fin de la  
de las Casas de la casa de la casa que la tienen  
paxos ¡por de la casa, Juan Gomez y el mismo fin  
nada de la casa de la casa ¡por de la casa con  
de las Casas de la casa de la casa de que dije

Juan Guarini

aceptado

¡dijo en el dicho dia mes ¡ano dicho notifique  
al dicho Almaté ¡por Rodriguez Barragan  
en persona de qual dijo que ¡yataba ¡ycepto  
al Almaté de las Casas de la calle de Macall ¡y esto  
por un año ¡por de la casa de la casa ¡y paxos  
¡por fin de la casa de que dije

Juan de Camagan

Juan Guarini

aceptado ¡por de la casa de la casa, notifique al Almaté

De Alvar de castas de la calle de la plaza, a don  
Sanchez Castañeda, persona en quien se dio, en su primer  
alguacil dixo, que se le dio, y se le dio, y se le dio, y se le dio,  
por los señores de la plaza, y se le dio, y se le dio, y se le dio,  
por los señores de la plaza, y se le dio, y se le dio, y se le dio,

7º Juan Sánchez,  
Vr. Juan

Juan Guarido

Auto

En la de Valencia del hombre en mude dias de los  
de diuino de mill sus cosas y ochenta años, Juan  
Rodriguez Barragan Carrizcos de comision  
para esta causa, Alende de los señores de la plaza  
de los señores de la plaza y de los señores de la plaza,  
donde se dio, y se le dio, y se le dio, y se le dio,  
por los señores de la plaza, y se le dio, y se le dio, y se le dio,  
por los señores de la plaza, y se le dio, y se le dio, y se le dio,

Juan Rodriguez  
Barragan

Ante mi  
Juan Guarido





SE LO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y CINCO.

Repon quanto esta causa de venta y rrecompra y posesion de  
 censo y tributo al redimido y quinto bien cono. Lo suscribio  
 Don Loua to de dñe D. de Valencia del bnto de la bnta y  
 de poder que tengo quebra por causa de esta causa con los donos  
 autos y fijos de D. D. Hrova de Heron y Graen de villa  
 de Villalba presunt Capellan y pñdo Lorenzo de Figueroa  
 servida en la Parrochia de dita villa digo que en virtud de lo  
 poder reconociendo que una casa que son de la Capellania que  
 estan en la calle de la rraual entre con casa de los herederos  
 de Manuel Simon y con casa Cardas fueron de Don Vnuso  
 de las Cabras, se dono a rvinando y que cari deudo yunto  
 lo btra un gran mmo bnto que ay personas que quieren  
 do btra do de ellas gran ducho y que es de mucha utilidad para  
 de la Capellania compareci en la Audiencia de D. D. Pñdo  
 obispo de Badaxoz y presente y rvinon para que mediese li  
 cenca para bnto al censo al redimido y quinto de las casas de  
 se bnto Los autos y diligencias que se siguen

agui Los autos.

Y siendo de ellos gente vna de otorgo que bnto de y  
 nueva mmo y rvinon en bnto de por bnto de bnto de bnto  
 luego para siempre y amas bnto de de rvinon a fñdo  
 de Barragan y de Bernaldiz de mages para si bnto he  
 redos y rrecompra presentes y futuros y rvinon de ellos bnto  
 bnto causa, bnto de y rvinon en qualq manera

Las casas de las calles de la calle de la Cruz que son  
con casas de los señores de Manantlan y de las casas de  
don Juan de San Román y de las casas de don  
Nicolás de la Villa Corrientes que según la papeleta  
de su Mage. corresponden quarenta y cinco de cada uno de los  
del Sr. D. Juan de Barragan y de don Bernabé de Muzes de  
don Alonso de la Cruz de la licencia de maridos amueyados en esta  
forma de que el presente es un día de fe nos obligamos a pagar  
cada uno que la primer paga de los dichos quarenta y cinco de cada uno  
a veinte y tres de marzo del año que viene de mil y seiscientos y  
ochenta y tres y así sucesivamente año en pos de año y pagar  
en pos de pagar hasta que este censo se redima de todo y pagar  
y pagados en esta villa amueyados con los de la cobranza  
de ello es por razón de haber venido los señores de la Cruz  
el mes de abril de la casa de que nos damos por contentos y satisfechos  
y como a su voluntad por hallarnos viviendo en la casa de  
cuya entrega y entrega yo el Sr. D. Juan de Barragan y de don Bernabé de Muzes  
de la cuenta que a fin de ella van puestas de hallarnos presentes  
de la Cruz y de don Alonso de la Cruz y de don Bernabé de Muzes  
y don Bernabé de Muzes se dan por contentos y satisfechos y  
de este censo que se declara principal y de los dichos señores  
y cargados general y universalmente a todas las personas y bienes de los dichos  
de los presentes y futuros y no derogamos la obligación que  
a la especial ni por el contrario antes amoldando y encajando  
y contentos a contentos a la segunda y paga del y de los dichos  
de don Bernabé de Muzes y de don Alonso de la Cruz y de don Bernabé de Muzes  
de las casas referidas desahucando en la forma y por la forma

Roberto







Dies Martis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.**

En la misma obligacion no queda por cobrar ni percibir  
donde a los Corridos de la causa no se cobra en diez, veinte  
y treinta años y tantas quantas se han pasado Comence a  
Ocho de Mayo

En Condicion de que el Cudri de la Villa de  
Cobornia Vobis de Nijonni tocantes a la cobranza de los  
y para ellos sea como esta con quatrocientos mil de la  
Culada de Indias hasta la paga y por ellos se nos excoire con  
solo la declaracion y un mes de la cobranza de Nijonni  
y en este caso la queda por materia de salario

En Condicion que cada y grandes y en qual tiempo que nosotros  
y otros herederos y descendientes de Nijonni y de sus  
Censo Sabemos de poder hacer libremente cuando quisiere  
dos meses antes al Capellan que el honor fuese de la ley  
y dandoles y entregandoles los otros noventa y dos  
con mas los otros que hasta a quella de Nijonni y de sus  
en una paga la persona que mandare el Sr. Prom. de  
Auditoria eclesiastica de Badajoz y mandare en moneda  
de vellon corriente, de ser obligado el Capellan, o quien  
mandare el Sr. Prom. de los terminos y de darlos y  
de ser de los muchos de esta especie con carta de Nijonni  
y de ser de la forma y de los terminos de Nijonni  
por donde los otros de la Villa sea Villa que dar los  
de la ley y de la ley de la ley por Nijonni de  
ellos y alzado el Condicion de la declaracion y de ser



quille d'entre l'ama fha l'ave omis...  
 Xomas sobre Venencia las leyes...  
 Alcazar y d'ende luego...  
 tenencia por piedad y posesion...  
 Nos hipotecados y todo ello...  
 Censo sobre Venencia y otras...  
 gan y de la D'omina...  
 Nos constituirnos por d'os...  
 e d'os y nos obligamos...  
 Alcazar en forma de...  
 hipotecas...  
 go ni y m...  
 Las Ven...  
 Nos...  
 la grama...  
 En gar y en f...  
 lo cumpliendo...  
 obligamos...  
 Nos y...  
 tituiran...  
 nientos...  
 nadas...  
 g' d'anos...  
 nientos...  
 En...





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.**















TO THE HONORABLE SENATE  
OF THE TERRITORY OF ARIZONA  
AT THE CAPITAL TERRITORY OF ARIZONA  
AT THE CITY OF TUCSON

42



*[Faint handwritten notes on the left margin, including the number 11 and some illegible scribbles.]*

2



2105 marzo 1864

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text on the adjacent page:]*  
More  
donat  
Lynne











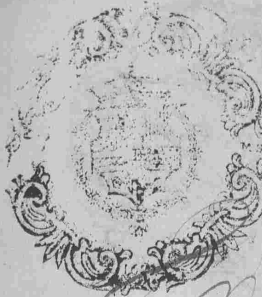




Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOSYOCHENTAYDOS.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



DES...

45

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MILYBIEISCHEM  
TOBYOCHENTAYCOS.

Mal... de Salencia del tanto a diez dias  
 de mes de Mayo de mil y sui gochenta Dos años clar  
 do Santos como Lo an de No y Chonbre es aiaun Los J<sup>es</sup>  
 Di foz Salguero D<sup>os</sup> San Caueles y Motta Alcaldes ordin<sup>es</sup>  
 y J<sup>es</sup> de San Miguel Lopez Espinal = Mig Lopez Xib = J<sup>es</sup>  
 Santana Residore Al<sup>de</sup> Luna Serrano Alguacil m<sup>or</sup> Don  
 J<sup>es</sup> de Vargas Machuca Mag<sup>is</sup> del q<sup>o</sup> ambos con voz g<sup>lo</sup>bo  
 acordaron Lo siguiente = que por quanto esta Villa se  
 halla muy adelantada por el tiempo de la guerra por cuya causa  
 se hallan oy en esta Villa quatro Exentores por los q<sup>es</sup> que  
 esta esta Villa deuidos y esta ancaigo y por los q<sup>es</sup> me  
 dios no se pueden levantar y ocasionan mas gastos que en  
 Aguinagal y menor deuantaran a no sea de apagarales  
 anca Contoso Lo que se dice de la mayor parte = Di Xivan  
 de m<sup>or</sup> del que por quanto el agouechant de la guerra de  
 la guerra de Santa M<sup>or</sup> esta venida ha de ser de Marco  
 de Nairo deuidos de J<sup>es</sup> y se benta de m<sup>or</sup> y de b<sup>or</sup> de  
 mucho tiempo de b<sup>or</sup> parte de m<sup>or</sup> de dos mil y doientos  
 de En cada un año y por las causas arriba mencionadas  
 acordaron de b<sup>or</sup> de la de Salencia de m<sup>or</sup> de b<sup>or</sup>  
 y q<sup>ue</sup> m<sup>or</sup> de la b<sup>or</sup> de m<sup>or</sup> de b<sup>or</sup> de b<sup>or</sup> de b<sup>or</sup>  
 anca mas en el mismo año de los dos mil y doientos  
 de que cumplir por J<sup>es</sup> de Marco de Nairo que b<sup>or</sup> de  
 de b<sup>or</sup> de b<sup>or</sup> de b<sup>or</sup> = de b<sup>or</sup> de b<sup>or</sup> de b<sup>or</sup>













Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Valencia el venesday ochava de mayo de 1782  
Yo el Rey y yo el conde de Aranda

Don Juan de la Torre  
Don Juan de la Torre

Miguel Lopez

Don Juan de la Torre  
Don Juan de la Torre

Don Juan de la Torre

Antem

Don Juan de la Torre

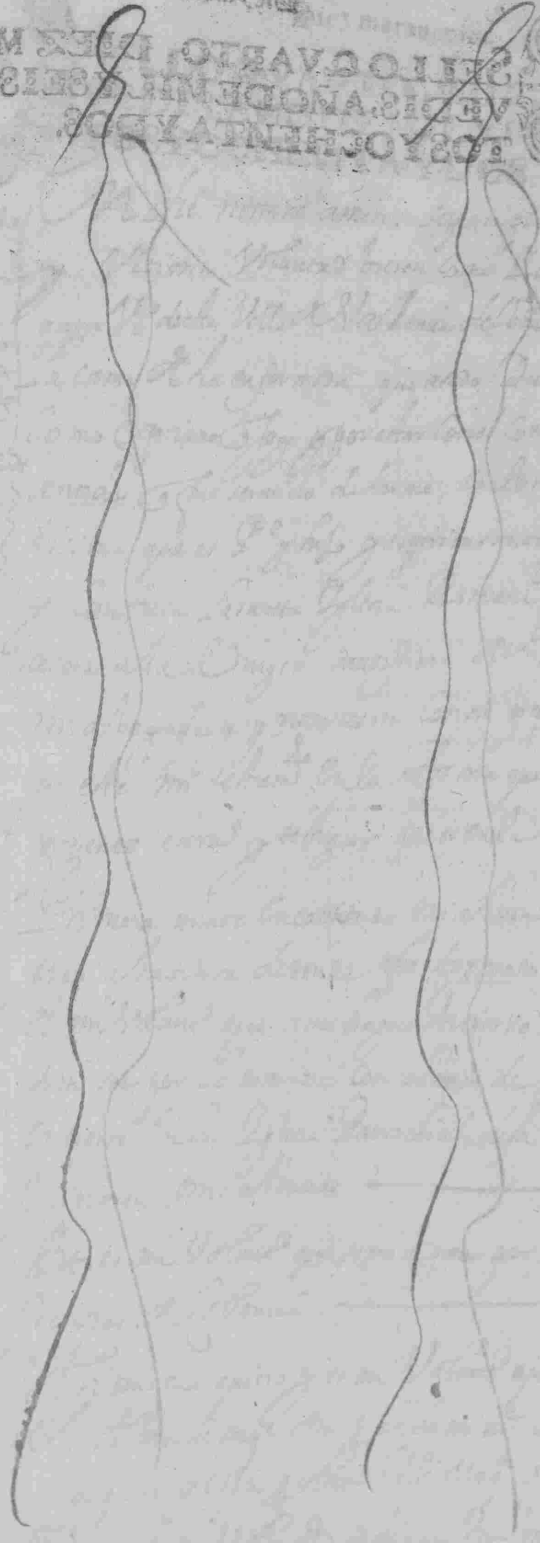








STILO AVARTO. LIBER MARA.  
VEDIS. ANODINER. BELSCLEN  
TOSYCHENTAYDOT



Handwritten text in the left margin, including the word "Sed" and other illegible characters.

Main body of handwritten text in a cursive script, which is significantly obscured by the large wavy line drawn across the page.

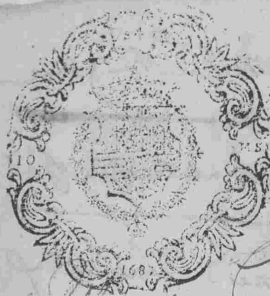


Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*Handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding. Visible words include: "este te", "que di a", "cas y", "de los", "ellos te".*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, ANODE MILYSEISCIEW  
E OSYOCHEMAYDOS.

Yo Juan de  
debe tener  
19 de Julio 1682  
que di a los  
de las y el fallec  
debe ser con  
ellos tercio

En die nomine amen. segan quanto el Anata de el  
Ultima Voluntad biven como Yo Juan Rodriguez  
quon V<sup>o</sup> decta Vella de Valencia del bono enfermo que yo  
La cama de la enfermedad que a los Dios servido de medu creyendo  
Como Espirito Santo y por el Conel Conocimiento de el I Conlo  
dentado que servido de dar me, en lo mitero en trinidad tan  
trinidad que es P y hijo y espirito santo y entodo aquello que  
y Confesion de la Santa Iglesia Romana, y poniendo por mi inter  
cesor a la Virgen santissima Maria que queda ya sea  
mi abogada y me avise con su querido hijo ordeno que  
yo este mi testamto en la forma que se asen mto en el  
presente escrito y se hizo que es en la forma y manera siguiente

- En mora mto encomienda mi alma a Dios mto r. Clario y el fe  
erjo abatierra de donde fue formado.
- Es mi voluntad que se me haga un virro menor y que si hubiere oc  
sion sea por la monasia con la misa de cuerpo presente y se me  
entierre en la Iglesia Parochial de la Villa de Sagolima donde  
descuyeren mi almas
- 20 Es mi voluntad que se me digan por mi alma Venti misas  
Vocadas de Solerina
- 4 Es mi voluntad que se me digan una misa por  
el Alma de mi padre y la de mi madre por un mes de  
Nuestro que con el mes de Mayo de este mes  
quiere y es mi voluntad que se digan una misa al Angel de mi





Apagado este m testam<sup>to</sup> nombrado & hereditario como el  
Bato de Moja quita en la ~~liberacion~~ bendicion de Dios  
& mia gracia Lo que fuere rigo & rigo m<sup>to</sup> de lo que

El n<sup>ro</sup> testador declara & declara que Juan de Moja & su mujer  
que quando las Condes de Lopez Galland en su vida tenia la suya de  
las casas de la monda en que vivian y como mandó mediante el  
Matrimonio adquirir el d<sup>cho</sup> de la mitad de la casa segun la ley  
de la baya que es columbre en la Villa y el d<sup>cho</sup> de la casa de  
Juan de Moja quem quiere que en su voluntad que esta mitad de la casa  
de la casa & tenga Juan de Lopez su mujer por los dias de su vida  
& de la necesidad apretare a la casa de la casa que no pueda alimen-  
tarse por la g<sup>ra</sup> m<sup>to</sup> de su enfermedad o otro accidente &  
la ataxa apretare de lo que es mi voluntad b<sup>na</sup> la d<sup>cha</sup> media  
casas en su lengua y en la lengua de la conu<sup>en</sup>cia a d<sup>cha</sup> mi  
mujer.

Yo Juan de Moja & yo por ninguno m<sup>to</sup> testam<sup>to</sup> codicilo, ogra  
nmento que aya f<sup>o</sup> habido el d<sup>cho</sup> de lo que quiero que sea  
sea mi voluntad que a d<sup>cha</sup> por tal testam<sup>to</sup> que  
otorgo ante el p<sup>re</sup>nte el d<sup>cho</sup> de los señores Benito Sanchez  
Casado Domingo Gar. y el d<sup>cho</sup> de la Villa de el d<sup>cho</sup> de  
aquien doze años Lo otorgo como en Refundido en la Villa  
de Salamanca el d<sup>cho</sup> de la Villa a N<sup>ro</sup> de los dias de  
mes de Julio de mil y seis y ochenta y dos. Yo Juan de Moja.  
Contra = entre mis = Penz

Yo Juan de Moja & yo por ninguno m<sup>to</sup> testam<sup>to</sup> codicilo, ogra  
nmento que aya f<sup>o</sup> habido el d<sup>cho</sup> de lo que quiero que sea  
sea mi voluntad que a d<sup>cha</sup> por tal testam<sup>to</sup> que  
otorgo ante el p<sup>re</sup>nte el d<sup>cho</sup> de los señores Benito Sanchez  
Casado Domingo Gar. y el d<sup>cho</sup> de la Villa de el d<sup>cho</sup> de  
aquien doze años Lo otorgo como en Refundido en la Villa  
de Salamanca el d<sup>cho</sup> de la Villa a N<sup>ro</sup> de los dias de  
mes de Julio de mil y seis y ochenta y dos. Yo Juan de Moja.  
Contra = entre mis = Penz









Diez maravedis.

56

DELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
VEHES, ANOTE MIE Y SEISCIENT  
TOS Y OCIENTA Y DOS.

Salote el dia  
 de notoriam  
 Consejo tercio

En quanto este Santa Apostolica de  
 Domingo Erasmio de la Villa de Valencia el dho  
 otorgo que doy taso mi yo ser cumplido baltante quanto a dho  
 cho se requiere y conue a d. Goncalo de la Villa de Valencia  
 representacion de los dho. de la Villa de Valencia y de la Villa de Valencia  
 general mense y en mi me y representacion de  
 mi persona y avarozan ante de dho. y de los dho. de la Villa de Valencia  
 y digan fonzon gacana. y de los dho. de la Villa de Valencia  
 La Villa de Valencia que me diron de uno de los dho. de la Villa de Valencia  
 de la Villa de Valencia que me diron de uno de los dho. de la Villa de Valencia  
 Xanin a si mi de la Villa de Valencia, y en su dho. de la Villa de Valencia  
 es regencia, seligo y pronancia hazer edimentos, requirimientos  
 proteccioner, mandos, excois nes, recusaciones y conclusiones  
 digan auto, y sentencias y otros por que y digan apelaciones  
 y duplicaciones contoror las de mi favor y las de contoror  
 apela y simpliqua y digan las tales apelaciones y duplicaciones  
 contoror. Los de mas auto, y diligencia que  
 que en dho. y de la Villa de Valencia no contoror la Villa de Valencia  
 fenezcan y avarozan contoror, grado, y otros que y  
 de la Villa de Valencia y de la Villa de Valencia de la Villa de Valencia

Con Lore y general admistracion y clausura de las  
gob. lras y Reluacion en forma y ella ten Valido de  
suora con dize estando presente Lo mior. Dale firme  
ca delle yoda doloze mueri y bines huanos y por  
hauer en burtate forma en testim de lo qual Lo dize  
que en la Villa de Valencia del conxto a Venise  
y ore dia del mes de febre de mil y dos y ochenta y dos  
a diez y siete dias del mes de febre de mil y dos y ochenta y dos  
que y d. de la burtate forma en la Villa de  
atoyante agm de y fe conzo la firme. =

Benito Dominguez

Giano de Borja

Antemi

Alm. Garcia de Ariza









Diez maraueis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes on the right margin:]*  
Latoro  
Loyan  
Lymo



Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Salvo el dñe dñe  
don Juan de Guzman  
segundo.

Asi como nos D. Juan Cauller gofota y de nros señores  
don Juan de Guzman segundo. de en Villa de Valencia el dñe de los precedidos  
Entre Amos. folicenar que de manido amiger el dñe de  
di y pone que pedida gaugada en bastante forma de el  
ella. O sendo Amos. de mon comun a voz de uno y cada  
Uno de nos y si yo ve el todo y no lo dim Venuniamos como  
Venuniamos. Expresa de las leyes de la man comun de  
division e creacion nueva Constitucion y de las demas  
Cuestas yacen hablan de baxo de las qualis deinosi que han  
demos y damos por brios de honras para aora y para dim  
pre Xamas de Comendas y Monjas de la Concepcion Francis  
Como dehta Villa para engage y satisfacion de deos y  
ducados que y govan el dñe por D. Profese D. Juan Cauller  
de la annion por el dñe Amos. cuyo el pagar de dote las here  
dades digniores, Una suerte de dñe de dñe de dñe de dñe  
bramos a dñe de mata quineros. An pñe y quanto a dñe de  
mil quatrocientos y quarenta de Contanza de dñe de dñe de  
memoria de uno mia que se paga a la dñe de dñe de  
Una via de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de  
del yadas de. Luis Portocarr y de la dñe parte y de la dñe de  
dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de









Dies maraueño.

61

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTA  
TOSYOCHENTAYDOS.

Yo el Rey don Alonso de Aragón  
en su nombre de Aragón y de Cataluña Representante

Vicario de Aragón y de Cataluña

Juan de la Cruz  
y  
don Alonso de Aragón

de la Concepción  
de la Concepción  
de la Concepción

de la Concepción  
de la Concepción

Antoni

Antoni de Aragón

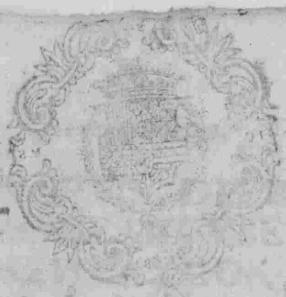
MARA  
CIENTA  
ello nos  
en un  
Conde  
ben  
Lo  
rma  
Echar  
glo  
de lo  
vi po  
n q  
io lag  
h mian  
= Ho  
on de  
dolo  
de lo  
gu  
orely  
ela  
ce



17

REVISTA

ARMA DE LOS REYES CATOLICOS  
Y DE LOS REYES CATOLICOS  
Y DE LOS REYES CATOLICOS



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten notes in the right margin:]*  
La cor...  
de...  
de...

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page.]*



Dies martes

62

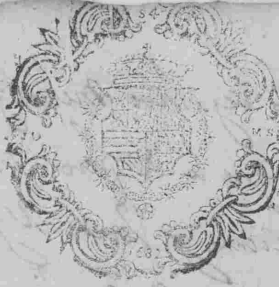
SELLO QUARTO, DÍEY MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

La corte del Sr. D. Juan de Matruada Vnca a su dñz Calarua  
 de su orga de la Villa de la atalaya y otras en el de Valencia de  
 la plaza de guerra dentro a toros que budo y doz endenta R por dno de budo  
 para con y para tiempo dadas a Miguel Lopez esmal 18  
 y Rexidor de la Villa para el tin budo y tubero y que  
 senes y frowos crasaur la parte decasa que metoca a feij  
 ellas son porque es Vna dñia de San Arroyo otra dñia de  
 go, dña de Sra Gomez, Catalina Gomez y Demit Brazquez  
 Mis hermanos y otros heredamos a mo que fueron de San  
 Arroyo y San Gomez difuntos y como tales notoco Vnas cas  
 sas que est en enca Villa en la Calle del frúle Linde con caraf  
 de Blas Lorenzo Chai por la Vna parte y por la otra  
 de carui bau esquina a la callexa que va a la calle de la atalaya  
 y por ser sui hermanos y notocarme mas que Vna parte  
 uno ha declarado declaro quella budo en pedo de dno y  
 dno de veinte y ocho mil que es la otra parte de los  
 cientos y Venzi y cinco R en que se a aduado dno frow  
 con mis herf y con migo y declaro notoco dñ casa ni mi  
 parte censo alguno Vnulo mayorazgo carga de migo ni  
 mo grabamin q nototimon y portal lo declaro especial  
 ni general q los setecientos y Venzi y cinco R en que se  
 demor saca es el dño Vnulo de dno casu y dñ casa que mas

Salgan de la demora en qualq. caso quise se haga  
gracia y donacion para que se pudiese, y irrevocable  
de las que el derecho llama fidei commissa. Saltem si  
siempre xamas sobre Venimus las leyes. Alor diron  
de fho en Alcalá de Henares por quatro años que tenia  
mor y la recepcion de la sacrosanta o de fho en  
hauer Venimido de rinas y Venire de y Venire yo che mi que  
metico de mi parte de mente y beneficio sobre Venimido  
Las leyes de la Corona = Immediato ya parte de señorio y  
posesion y corporal tenencia y hauer y tenia en dha casa de  
ledo y era para el dicho Mig Lopez espinal y sus herederos  
y sus que por di o individual mente tome posesion de dha casa  
Como en sus propios y confieso ser y quise que esta escritura  
seriva de título y posesion de ellas y en el gobierno que de  
de y de derecho no lo hace me confitudo y por di y quise  
hino tenedor y preclaros poseedor y lea a di con ellas cada  
y sea nullo = Ime oblige por esta escritura a la custodia  
y seguridad de dha casa de tal manera que ante  
salvo plus embargo ni impedido con mi ofo al  
gobierno de dha casa de tal manera que yo y todos los herederos  
y conya o goberna parte sea amada salvo a la voz y despojo  
de dha plus hasta lo dha en sus gñs al no quise y quise



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or date.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



Les d'icelle en sa faveur d'icelle seigneurie. D. P. H.  
Vren y. Par gel les d'icelle d'icelle d'icelle  
d'icelle en icelle d'icelle d'icelle d'icelle  
vren d'icelle d'icelle d'icelle =

J. de la gott

Antoine  
J. de la gott

La cose  
terano  
d'icelle

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

Dies marauebis.



SELLO QVARTO, DIE MARA-  
VEDISANOLEMILYSEISCIEI  
TOSYOCHENTAYDOS.

La cove en ello  
terano el dñe  
de la Reyna Doña.

Sepase como por el Concejo de la Villa y Rexam de la Villa de  
Valencia del Reino. Combien a saber D. Dn. de Bargas Ma  
Lopez Espinal Miguel Lopez del y Dn. Santana Rex D. Luis  
de la Villa y Salazar y fernand de la Villa y May del Consejo con  
voz y voto en el; quando en vno ayuntamiento como lo abemos de  
uso y costumbre y nos otros y por lo de mas capitulares que al presente  
son y fueren de aqui adelante y quien (bien de nuevo) gobernare  
voz y caucion de Nro. que elvamos y pasaram por lo aqui tenese  
mas lo expresa obligacion que hacemos de Nro. bienes propios y rentas  
de esta q. = Decimos que por quanto como reconocido el grave perjuicio  
que esta Villa esta padeciendo de Nro. excoutores que de la Cud. de la Villa  
y de sus herederias y mitades cada dia a la cobranza, del qual el, sin  
servicio de la Reyna mas) pedido del nro. y otros  
efectos y rentas de su Nro. que esta Villa esta pagando a las arcas  
y herederias de Nro. Cud. y por la imposibilidad de Nro. tiempos y  
falta de moneda, no se puede cumplir con las pagas de ellos y suya  
causa si en esta Cud. de la Villa de Nro. y quatro excoutores o  
caucionados como salarios mas como de costumbre q. y importa todo  
el principal como cada dia se esta experimentando y otros exe  
cutores son despachados o el gouern de Nro. Cud. como tal, o por el  
brez conseruador de Nro. de las rentas que esta alli quebo = Demos  
y encargamos Nro. poder cumplido bastante quando de derecho se requiere







Diez marzo de 1666

66

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOSYOCHEINTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Leyva y Ortega, Cans. de D. N. Gomez Mudo, V. G.  
 de esta Villa de Valencia del benito otorgo mi poder  
 al Sr. D. Juan de Leyva y Ortega, Cans. de D. N. Gomez Mudo, V. G.  
 como de derecho se requiere y conviene al Sr. D. Juan  
 de Leyva y Ortega, Cans. de D. N. Gomez Mudo, V. G.  
 que en mi nombre sobre el Sr. D. Juan de Leyva y Ortega, Cans.  
 de D. N. Gomez Mudo, V. G. que me esta demandado  
 el daban que le es de almas de D. N. Gomez Mudo, V. G.  
 ante las Cortes de esta Villa y Lepida de la Santa Fe de  
 la obra oportuna y haciendo en esta forma presente las  
 peticiones de demanda que son necesarias y convenientes todas  
 y cuales que se requirieren necesarias para el cobro que para todo  
 ello y lo anexo y dependiente aun aqui no se declare  
 y de derecho se requiere mayor especialidad de D. N. Gomez  
 Mudo, V. G. con clausula de en juicio y solitum de momento  
 no por fal del dize de hacer todo lo que se le comen  
 y hacer de la cobranza y daga todo lo que sobre esto se requiere  
 como si yo estando presente lo hiciera y que lo que  
 meca de lo que de lo es obliga mi persona y bienes  
 bienes y por hacer de y poder a las Cortes de esta Villa  
 en especial a las de esta Villa y de ellos me

apremien diendo seligo. El Sr. D. Juan de las Casas  
Ger. Lo. y D. Juan de las Casas  
a quien se elegen D. Juan de las Casas no fuese de lo no rano  
noble D. Juan de las Casas de las Casas de las Casas  
Venos a fe de mil y cien y ochenta y dos años =

to  
Juan de las Casas

Ante mí  
Juan de las Casas

Ja  
Juan de las Casas  
Juan de las Casas  
Juan de las Casas  
Juan de las Casas  
Juan de las Casas





Lo orogaron antem elefanti p[ro]p[ri]o r[ati]o[n]e lo s[er]v[ant]e  
Nicolas Guarnido Bemis Maza ni[co]lo toso, 187 de  
este d[omi]no y Lo orogaron agui[n]ta de elefanti 20y fe  
Conoz no firmaron por d[omi]no no m[er]ito firme lo s[er]v[ant]e por  
ellos de que 20y fe en la tenia de obentoro a Venosa  
gros d[omi]no al me a fepe a me y ki ge chunta 1801 an[os]  
Entre y = no f =

Nicolas  
Guarnido

Antoni  
de la Lanza de la Cruz



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*











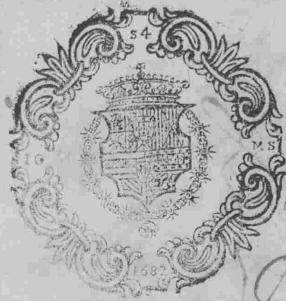
total  
L  
ada  
clan  
na  
audor  
m  
m  
omian  
ai pa  
fior  
Prohuc  
Coto  
huf  
Avan  
le d  
fimo  
Vlla  
relego  
of

THE MARRIAGE OF  
SHELOO GAVANTO, THE MARRIAGE  
OF THE MARRIAGE OF THE MARRIAGE  
OF THE MARRIAGE OF THE MARRIAGE  
OF THE MARRIAGE OF THE MARRIAGE

21

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, with a large vertical crease down the center.]*

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTA  
Y OCHOVENTA Y DOS.

Jaco  
ocho  
Jaco  
ocho  
gran



ELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTA  
Y OCHENTA Y DOS.

La coidad de Segovia como nos Domingo Diazquez Calcaterra y Isaac  
 ochoafchremel Gomez Hurtada en muger vos de esta Villa de Valencia  
 de sus ochenta y dos mil y seiscientos y ochenta y dos maravedis  
 de sus ochenta y dos mil y seiscientos y ochenta y dos maravedis  
 quanto = dispone que fue pedida gacpada en bastante forma que  
 ella Vanda como de mancomun a vos del uno y el otro  
 vos de nos y ora y por el todo y nosolvian Venuniamdo como  
 Venuniamdo de Segovia menor las leyes de la man' Comunitad y  
 Division escursion nuesta continuation y todas las demas que  
 en esta Vacaon hablan de las de las qualis decimos que  
 vendemos y damos por dno y herederos para aora y para siempre  
 Jamas al dno dno Barragan con proprio de esta Villa y  
 el y para sus herederos y de susores es asomov Vnas casas de  
 morada de esta Villa que estan en la calle de la Lengua Indegovla  
 una parte con las casas de D. Diez Barragan Machuca y por la  
 otra con las casas de D. Juanca con nuestas proprias y las demas  
 en precio y cantidad de setecientos y setenta y dos maravedis  
 que tienen de diez mil mrs de principal y otros yedros corresponden  
 de quinientos mrs al año y se pagaron al Convento y Monax  
 de esta Villa de Valencia y esta casa ladamos por heredad de  
 un solo mayorazgo con cargo de misa ni otro gravamen que no lo  
 tiene mas que el caso que en declarando. Y declaramos que



Encaja  
cabeza  
crea la  
y para  
manera  
de tem  
de lo  
mente  
os lo  
de que  
mionis  
as cas  
de ope  
de el  
de el  
no, por  
ndri  
on d  
esal  
gond  
de  
ces  
vau  
ica

30  
no lo cumplido asi se lo fueramos y Vchiramos  
que elmo Vecinido Salas  
mua decto enp no obligamos con mas fuerza  
y bienes haudo y por haue presente y fono dano  
foda a las indy deudor en expeuit a las de  
Vlla para que allo no agreman cono y tena  
en la buza de Verunamos todo lo derecho y accion  
que tene no gleye a mo favor y la li a comon  
a mirdicione o mny audium go de que tengamos  
y amemos y la general en forma. = I la dña I sauel  
Gomez Hernandez Verunas la del balizano tenatur conde  
tri toro y partida y del balizano la qual ha dlan de  
Minjima mujer queda obligare y lo eleravi se hue  
bidon a la otorgante la qual por su casada y mayor  
del veinte y cinco años de Dios y de su Cruz amon  
ni bemis conra con exipe por sus barni dote para  
frenales mudo de multipia ni dha cosa de l'ouge  
te y la de la conformida otorgaron la exipe  
en la Villa de Valencia del bntoro a  
primera de sepe a sui gochinta y dos años. fien do t  
digo y mes de guarnido de Guillen Azudo y de luy  
servans. y de de la y lo otorgantes ay de l'erame  
de y se conoze lo otorgaron a figno primara por no  
sauer si nolo fando. Vno = t. y nullo t. t. t. t. t.  
Enq. y n. lones p. m. t. =  
Guarido



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a notarial record or legal document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the seal.]*

*[Handwritten notes on the right margin of the page, including the word 'Sacre' and other illegible characters.]*



Declaramos y la vendemos al dicho para el y sus herederos  
y sucesores y futuros por quanto el dicho y de sus herederos  
y quales de libre de conser memoria de mia vinculo me  
gorazgo ni otra carga que no la tiene especial ni general  
y confirmamos que es el dicho valor que en aquel tiempo Valia  
la casa y encaso que ma. Valga a la demasia en quel gion  
Como sea se hacemos gracia y donacion para, men, por  
feda, y irrevocable de las que el dicho Nra. Señora  
vino Valieda para siempre y para sobre que renunciamos  
las leyes del ordenant de las en Alcalá de nra. Señora  
do años que son forme ellas tenemos. A recepcion de este Con  
to con y el mismo. Y confirmamos. Para recibidos los dichos  
y setenta y quatro de el mismo y en efecto y renunciamos  
sobre de las leyes de la enreza = Dnos. dichos y gion  
tenemos del dominio y señorio y corporal tenencia y teniamos  
teniamos adha. Casas y locedemos renunciamos y tras para  
en el de lo de San Maximo y de sus subarros y le damos, de  
y por. Cumplido para que por su autoridad o judicialment  
tome por el dicho Casas y le viva esta enreza de el dicho  
titulo y posesion, y en el y nra. Señora que de lo de dicho de la  
hace nos continamos por sus y nra. Señora tenedores y señores  
poseedores y le acada en ella cada sea recib. = Y nos  
gamos a la enreza seguridad y sancion de las Casas  
tal manera que no se salda y lea embargo, ni gion

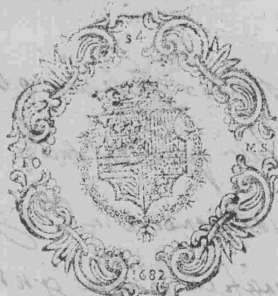
non mi en foy alguns yoracars lephure o pleito de  
Mouir Luiz y otros las veas que lo tal oia o con por  
de parte te amor amirado saluador de Ose y defensor  
halla de dexar en guerra y pua ca posion q no lo cumplido  
asi le boluereis y veltuieros los duientos y sesenta de  
que no adadoj de la fuerza de esta escoria o obligamos a las  
personas q biere hanidos qy haun presentes y q haun  
damos por a las dntos qy dntos en especial a las dntas  
Vlla jam que a llos nos apremian como y tenenue jurada  
Cusora de zaga de Venunianos. No fero y tro que tengamos  
y ganemos y la lei dit Combenir de Anuicidione omium  
Indiana y la que prohibe general Venunianado = Vlla  
La dha de Madecsonan Venunio Parleyes de tos y partida  
de balerans senatus Consultus q haun al fauor de las mugeres  
de que me auis el presente escoria qy haun dora y la dha  
Conformidad de y ganamos esta escoria en la dnta de  
Valencia de dntoso a qm de omi de mi y de yochenta  
y dos años siendo rethigos el dho Domingo Cauller present  
No de dntas y otros qy haun yos de esta Vlla de los onos  
y otros aqui de eleuado de y conozco lo firmare el  
quien yo y por el que es Vnochigo =

Yo Juan Cauller y otros  
y otros  
amados

Ante mi  
y notario de Vnochigo



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIENT  
E OCHO CIENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page, continuing from the previous page.]*



Nación nueva, pura, perfecta, y armoniosa de la  
que el derecho llama fin de los siglos. Valen los  
tiempos y años sobre que venimos las leyes de la  
na mudo de las en el de denari y los que  
do años que por ella se toma de Nación con pluri-  
I mediano y ayuso de la posición y unión y la parte  
tenencia que haui y toma adha casa por que laudo, Venun-  
tio y otras que en el de de Sanchez Medina y otros  
unos y leyes todo en poder cumplido para que por di-  
o individualmente tome posesión de la casa general y re-  
vin que de se de derecho no lo haui en contrario y  
de ya quisiera tener y preclaro posterior para la casa  
de la condha casa cada y sea nuel y quisiera que el  
enjo de la fin de la vida de la casa = Que  
obligo a la unison y unan de otras casas y leoran a un  
y segun y no se la en plus embargo, ni en pie ma  
que el referido y la y otros la casa y lo el mudo  
y como y en parte se ve que se salda a la casa y  
fina hite le dexar en paz y en salud y a que se  
seguir y finere am ota qual y plus y lo finere  
am ota parte le dexar en quiet y en la posesión  
de la casa y no lo cumplido así se debe y restituir  
Los quinientos y seis de que venidos y mas todas las cosas





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTA  
E OCHOVENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes on the right margin:]*  
Salon  
de  
Corte  
de  
Sello q

*[Handwritten signature or initials:]*  
K...  
P...





Todos Legales. vnos y otros q' nros. cauz. se han  
 brian segund q' las mesuras q' se hubieron q' el dicho  
 Casar las pagaron q' portado de nros. exenue andadas  
 q' muchos herederos con los declaraz q' lo defendieron  
 q' al cumplim<sup>to</sup> q' firmen de lo q'ni contenida obligamos  
 nros. personas q' brian q' nros. q' por haues vnos poder  
 a los d<sup>os</sup> de fecho. En expen<sup>ta</sup> de las d<sup>as</sup> Villa q'  
 que allos los apremien Verunianos. No fero q' nros. q'  
 q' ganemos q' l<sup>os</sup> de Combenio de Amidias no oman  
 Indrian para que allos nos apremien con q' senten<sup>cia</sup> q'  
 en los d<sup>os</sup> Juzgado Veruniano todo. Los q' nros. q' nros.  
 favor q' laque probare q' nros. q' nros. q' nros.  
 nros. en esta Villa de Valencia del bento a ochodias  
 de mes de oct<sup>ubre</sup> de fecho q' nros. q' nros. q' nros.  
 de d<sup>os</sup> de fecho. D. Paul de Al<sup>fonso</sup> de Sanchez de nros. q' nros.  
 Gomez Viz de esta Villa q' los d<sup>os</sup> q' nros. q' nros.  
 Conozco no firmaron q' nros. q' nros. q' nros.  
 de nros. a su Vueso. =

Plus deat usoda  
 q' nros. q' nros.

Antemi?  
 q' nros. q' nros.

Con firmeza  
 de nros. q' nros.

En la Villa de Valencia del bento a nros. de d<sup>os</sup> de fecho  
 de nros. q' nros. q' nros. q' nros. q' nros. q' nros.  
 q' nros. q' nros. q' nros. q' nros. q' nros. q' nros.  
 q' nros. q' nros. q' nros. q' nros. q' nros. q' nros.





Señor Al. Luna de Segovia y San Juan de los  
deberle el dote que se le dio en su  
Conoz no tiene de dote no sabe que se le dio

Francisco Garcia  
de las Quintas

Francisco  
de las Quintas

Juan de  
las Quintas









Diez maravedis.



SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the document, likely bleed-through from the reverse side.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAF  
VEDIS, ANGE DE MILY SEISCIENT  
TOSY OCHENTA Y DOS.

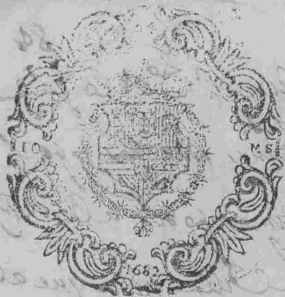
Segun quanto esta carta de don...  
que a de marido a mujer que fue pedida...  
tanto forma y de ella...  
donde siempre...  
de la villa del Bodonal...  
termino y division del Bodonal...  
tercia y tierra de Domingo...  
mal y el abiendo en pago...  
fueron agracia dos...  
no tener de lo cerca de carga...  
ni de un ni en pie...  
especial ni general...  
dienta...  
efecto sobre que...  
ni menor...  
en esta venta...  
cientos y dienta...  
la dime fue...  
y sea...  
y rra... de...







Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

*[Handwritten notes on the right edge of the page, including the word 'Loro' and other illegible characters.]*





N<sup>o</sup> que a mi me Voluno

Declaro que es mi Voluno que redigam por el Abta de  
mi padre quatro misas por cada uno queden tres de  
cada una

Al Angel de mi guarda dos misas = Dos al santo de mi  
nada = Dos a mi alegría = Dos a mi amor = Dos a mi  
Loyem tenias mal culpadas de mi do = Dos a mi por  
trabaja alguna oia a cargo de alguna por

Ala fabrica de la Iglesia monda quatro N<sup>o</sup> que es con  
tambor y Vi de Calicaria de Aruicela = Dos a la  
de Redonasi de Cantinos con las puestas de devocion  
dienen

Declaro que lo tengo una quarta pendiente con Don Juan  
de la Villa de la Vega que es mi Voluno seche a lo  
de Contrave etate demandado y en libro de casa quins seche  
y a que

En mi no tengo Argenta con Andres de Pligun  
de la Villa de la Vega que es mi Voluno seche y a que  
declarare etate demandado y a que

Declaro tengo Argenta con Nicolas Gomez Monoy  
es el haverme pedido un doblon de asete que Valia a un  
y noventa y dos de Argenta de leuada setenta y de  
y ledano vienas y diez y nueve quins seche y a que  
y a que etate demandado

Declaro tener una quarta con San Juan de los Baños de  
de la Villa de Guadalupe que tengo asente de

El Año de mil quatro y noventa y seys en la Ciudad de Mexico  
Yo el Rey de Navarra lo que pareciere e true de un do

Declaro lo acordado me demas deudas que lo deca de real  
de Antiferre de un quino de pague e de de sobre las  
y pareciere e true de un do

Declaro q lo etoy poseyendo Dos mayorzgos como  
Cantares de doctos qd que yaran en mi poder de mi pa  
sados y etos. Letoran conforme a las clausulas a mi hec  
Mayor D. Juan Martin tinto de declaro ad yarr  
ane entos fgo conde

Nombró por mi albacea ad. Juan de aquellos ya esta  
ami tinto Juan Lopez Machuca de del Posonal aqui  
dey mi poder cumplido graca de no quolidum yan que  
Elojones mas pronto de mi herencia cumplian este mi ter  
tand y cumplido y pagado quise de remanente que  
quere nombre por mi Universal y legitimo heredero  
ad Juan de Leon, D. de Enzman, D. de deots may,  
de Isauel, y de Ana mis hijos legitimos, q de de  
de honar mi legitima may yan q lo ayen y heredero  
y iguales partes cada bendicion de Dios y la mia y  
a Dios mi Volunt. E yo este mi testam. Venos ganulo  
y soy por ning de mi valor mis fecho deo que  
de honar que yo fe, o lo dialis por que solo quino que  
Valga este con por mi Volunt. de honar gen

Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ALIQUOT MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS

Conformidad a lo que el Rey don Felipe IV  
y la Reyna doña Mariana de Austria alabre diez del mes  
de octubre de mil y seis y ochenta y dos años ordeno  
se hizo por don Alonso Gomez Juan premio Joseph de  
go. hid. Dubos. hoy dicho Valle de Leoborjante  
de hoy fee conozco de fin. = enore v = 18 de

de ella  
D. Diego de Trovoco  
de ella m

Antem  
de la mano de don Joseph







Diez maravedis.



**BELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or contract.]*



*[Faint handwritten text on the right side of the page, possibly a continuation of the document or a separate note.]*





104  
22  
mia se finto finto quoyato de ello de poder gen

ba finto quan de dende de Veguaria y con el d'aque aqui

non dicitare y d'ende de Veguaria mayor y general de

Condaua de en justicia d'ava y rothina. Dale finica de de

peder oblige mi persona y bienes en el d'ava de lo qual lo to

que ante el primer e forma d'ende de lize. An y sanchez y p

Santana de vna de vna de Mathos Bar vna de vna de

y el otorgante ay de elerun de y de los otros lo fimo

Valencia de de non de mil y de yo de vna de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

Antena

de de de de de de de de de de de de de de de de

Handwritten notes on the left margin, including the word "Loko" and other illegible cursive text.

TOBY OCHENBERG  
1888  
MILWAUKEE, WIS.  
JAN 20 1888



Large, faint, wavy lines of handwriting or bleed-through across the center of the page.

Dies Martis.



SELLO QVARTO, DIEX MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y OCHENTA  
Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*













THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





tomar Lajeros y amparo de ellos y las continen con  
todo. Lo de mas auto y obligacion que se ha de hacer  
indicialmente con bengan habe y se fenezcan y alcancen  
a todos grades. Y a todas que sean ellos y lo anexo de  
dijente aun y aqui no se declare y de veredo se repite  
en ley todo mi poder cumplido y que se cumpla  
deln inicio y obligacion y relacio en forma = Salado  
mea de se poder elijo mi poder y bienes han de y por  
hauer en el dho qual lo que se en la dha dha de  
la dha dha de veredo a grado dha dha de no dha  
y mi y las dha dha dha dha dha dha dha dha  
D. Luis de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
a fha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Gerardo

Antoni

Antoni

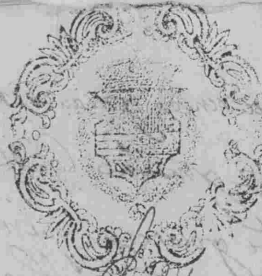


DELLO QUARTO DIEZ MARA-  
VILLAS ANOTE MI Y REICIAM  
TO Y OCHENTA Y DOS

Sepan quantos i este carta de venta. Por ende como nos  
 Antº de g Inu Alon nuyas de la villa de Talen  
 de Alentoso, Et de la villa Inu Alon gedi la villa de ami ma  
 vido que se dice que y dada gasta de en bntance for me  
 y de ella usando ambos annos de mano lo mun y cada uno  
 y solidam venunando como venunacion las leyes de la man  
 comunida de diuison curacion, y mucha continuation glarem  
 que a blan cretacion dixeran que otorgavan lo otorgaron que ban  
 dan y daban en bnta de pan con y pan de imp de xamaf  
 a Joseph de Ayer de dicha villa de ami ma heredo y rubero rep  
 g quien de el subire titulo, Not y Valon, es a auer vi de las  
 de las con sus y adms ma de las que de en la calle de la  
 y la de con carar de su alhian de la de la de la de la de la  
 Gallardo Louero en quantia de venti y quatro ducados los que  
 les an veuando de los de la de la de la de la de la de la  
 por contentos y entregados y por no yauer la yaga de present  
 venunacion las leyes de la enreya de gubna y exegacion de  
 de non numerate pecunia, Confesamos que de los de la de la  
 emos vendidos no vale mas cretacion de los de la de la de la  
 y quatro ducados y ni mi que no a hauido cretacion de  
 solo, gaude, mienyano, y de la de man de don Valo en qualq  
 cano de sea de haemos gna y donacion, mera, pura, y perfecta

20  
E irreuocable las que el derecho llama *Ala* *Ala* *Ala*  
en el *Ala* para siempre mas sobre que *Ala* *Ala*  
Las leyes *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
Nave y lo quato asi que por ellas *Ala* *Ala* *Ala*  
con *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
de solar *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
Carga de *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
Dijeron que notacion y portal *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
y *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
tome posesion de *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
trin que *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
de *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
con el cada *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
de *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
La *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
ora *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
y *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
Verdadero *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
en *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
El solar que *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
fensa *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
suyo ni *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
La *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*  
mas *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala* *Ala*





Dies Martis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y NOVECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS

Mto. Señora mi cula Villa de Valencia

el día de Mayo día de Mes Anuncio de la

gacheta de los días de Mayo de los señores

de los señores de los señores de los señores

Villa de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores

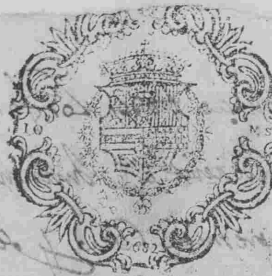








Diez maravedis.



SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*





En el regalar, o por ello ocasionare, a las obras que hubiere  
 de el dho de, Regaron y mearon, que habiere las pagamos  
 y restituimos a los dho y guernos que dabo por el de  
 declaraz o a los dho. Lencas de no haberlo de botar y re-  
 ditamos. Los dho quatroientos gochens. Igualmente que en el  
 Venido = La de firma y seguridad de lo aqui conomido obli-  
 gamos. Mas por una y otras causas y por haver presentes y fues  
 no. y para ello damos poder a las dho y a su dho. para que ellos  
 nos apremien en especial a las dho. Cella Venuniamos. Mo-  
 fero que tenemos y ota que ganamos i leyer a dho favor. La  
 dho Combenit a Comidione omnia Indium para que ellos  
 nos apremien como y sentancia dignitas para en la cosa dho  
 gan glori que pro hui general Venuniam. Y por ser muyeres  
 las dho balen sentas facultas toyo y para dho que habian  
 a su favor que muy mujer sea fiadora ni se pueda obligar que  
 el presente eivm nos dho. Savidom, y asi mi por ser mayores  
 el dho y gimo a dho. a dho y la Cruz de  
 ni mider. Coton eivm exenja y caer en caso de mano. Valer  
 dho Conomio dho y gimo y gimo conformid y otorgamos  
 dho exenja a la dho de Valenaid dho a dho y  
 a dho y non exenja y gimo y gimo. Y por dho dho  
 do se dho de miolas Conomio de dho dho dho  
 Gomez Coronado dho dho dho. Las otorgamos a  
 eivm de y fa Cozo no firmaron y dho no sabe fues  
 dho dho a su dho. =

Dho Medina  
 hidalgos

Ante mi  
 Ante Juan de Araya

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
E OCHENTA Y OCHO

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'Juan de...' and 'Pedro de...']*



*[Faint handwritten text visible on the right-hand page, continuing from the left page.]*





4 quato p penitencia malcumplida = quato ala hija  
4 de lapiedra y otras segun desee la voluntad  
6 Sei mini de anima y el alma de mi q = quato y las am  
4 mas de purgato y a tu fin congo de algo q y emironas malcum  
plida =

Mas mande quato de la fabrica de la Iglesia, el altar  
de la capilla de San Juan de los Rios y de la capilla  
de San Juan de los Rios y de la capilla de San Juan de los Rios  
de la capilla de San Juan de los Rios y de la capilla de San Juan de los Rios  
de la capilla de San Juan de los Rios y de la capilla de San Juan de los Rios

Mando a mi sobrino don Juan de Navarrete hijo de mi herman  
Juan de Navarrete de Navarrete de Navarrete de Navarrete de Navarrete  
de Navarrete de Navarrete de Navarrete de Navarrete de Navarrete  
de Navarrete de Navarrete de Navarrete de Navarrete de Navarrete

Mando que de ahora adelante se continen en cumplir  
y guardar todas las cosas que me ordeno en el  
testamento que me hizo y en las cosas que me ordeno  
en el testamento que me hizo y en las cosas que me ordeno

Mando a mi sobrino don Juan de Navarrete y a don Juan de Navarrete  
que me den y se hallare por escrito en mi libro noche  
de la casa = y mas de lo que me ordeno en el testamento y en  
el testamento que me hizo y en las cosas que me ordeno

Mando a don Juan de Navarrete que el dicho de don Juan de Navarrete  
de don Juan de Navarrete de don Juan de Navarrete de don Juan de Navarrete

Mando a don Juan de Navarrete que el dicho de don Juan de Navarrete  
de don Juan de Navarrete de don Juan de Navarrete de don Juan de Navarrete  
de don Juan de Navarrete de don Juan de Navarrete de don Juan de Navarrete  
de don Juan de Navarrete de don Juan de Navarrete de don Juan de Navarrete

Declaro





104

SELO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS

Don Vasco de Acuña

Declaro que en el presente punto de tiempo y gran día

Una columna de hierro con su corona = Una columna de cobre = Una  
mancha de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

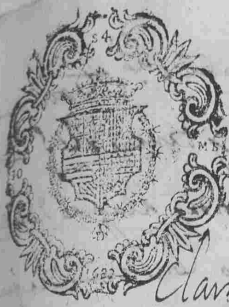
Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =

Una columna de plata = Una columna de oro = Una columna de plata =



Diez marabebios



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS

Yo el Rey aborguino de Concejo de la dha Villa de Toledo  
 Mejo que es quien tiene noticia de las cosas que  
 en la dha Villa declaro tener una casa con las de mi Cony  
 P<sup>o</sup> Mendez la qual mando, assi a la fecha de di de hese  
 otra declaro tener la dha casa de mi Cony de mi don de esta  
 Mejo y de mi Cony P<sup>o</sup> Mendez de mi don de esta  
 Mejo y de mi Cony que es miya propia de las cosas de mi no  
 mejo de donde vino en la calle escusa de; quino se debe dar  
 de mi Cony P<sup>o</sup> Mendez de mi don de esta  
 mejo de donde vino por la misma causa y de lo que aqui mejo de  
 Declaro tener en ser suficientes de quino que cony de  
 de mi Cony P<sup>o</sup> Mendez de mi don de esta  
 Declaro que Juan de las Navas mejo de mi don de esta  
 de mi Cony P<sup>o</sup> Mendez de mi don de esta  
 Declaro que Juan de las Navas mejo de mi don de esta  
 de mi Cony P<sup>o</sup> Mendez de mi don de esta  
 Declaro que Juan de las Navas mejo de mi don de esta  
 de mi Cony P<sup>o</sup> Mendez de mi don de esta



Declaro tener yo don Xacofar Deos Comedias 104

Mas barto y su villa de cauallo

Deos calderos y no mayor que oho

Deos asadores ovellas y vundes

quero por mi voluntad que laes pora quitongo desquis de mi  
fallamiento sele de al Sr. Domingo Xara presio

Manda selde a Penita cauallo muger que me asitio que  
fanga de brio

Yo no mbro por mi Albuca al Sr. Domingo Xara presio y  
A Su Cortijo susobras aqui en Doy mis porer cumplido de la  
y no genticion para quedelo mas de un yano de semi bines y  
Racionda cumplam y paguen otetebam y cumplido y pagado  
y sea el remanente de ella nombrado por mi universal here  
dero a mi Sr. Xacofar guerr a xaxa fueno edicantor. = Ire  
noco granulo y doy por mio y de mio valor ni effecto de  
tela de codicillo, memoria y nro que aya fho de hecho  
o de derecho por que yo quiero que valga este por mi lo  
Luntad y luma el qual otorgo ante el poci moce uome  
en esta villa de Valencia el dntoro a diez y nueve  
dias de mes de non de mil y seti y ochenta y dos años  
dntoro de brio. Juan de los Comedias Joseph de y de Mendez  
Banderas Rey de esta villa de otorgante ay lo elisumdo y  
se honrozo lo furo. Y testee deo. Declaro tener mis  
deos onas y forales ponelo aqui para toda claridad  
tela de dlo = Entre y ng lones declaro =

Abdoming  
Guenerich

Ante mi  
A. L. Garcia de...

Diez marauccis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or stamp, possibly a name in Spanish.]*





Mando redimir dos milis La Oca por el trayel de mi g.  
y la otra por genitividad mal la m. g.

Mando redimir la morra Los quatos de quesi cobramos  
por la fabrica de la Iglesia San mi quinos de  
Redimora a la casa de Seru alu otro y la redemio  
de la uino con los aparto de dende quos men

Mando y eson Volunt que se den a catalina Vella de persona  
que me a favor uido Vra tenaguei berdu quos g. de trayel  
fina y le cargo me encomiende a Dios

Mando que se den a catalina de finlar mi nuera In mand  
quos g. por amor de Dios y por que se acuerde de encomiende  
me a or d. m. n. d. g.

Mando a Isaac hijo de Isaac Perez mi nuera Vra  
naguei y aora o roga y la mantellino acul de trayel  
para la Ostra por la buena Volunt y la tinge

Declaro y las cosas que ocamos y tenemos Joseph de mi marido  
y lo que he de escudar por la mitad de ellas mi quinos  
es mi Volunt que de que de los dos de la Oca de de mi  
Vido quanta arroyos por mil de uno menor de miere, de  
y la de so de la mitad a Isaac Perez mi nuera hija de  
Isaac Perez de finlar la condicion y de lo  
manda con que esta mitad de casa no la pueda el de mi  
Vido enagenar do car, Cambiar ni otra cosa alguna por que  
quino la sea de mi nuera de que de la Oca de mi  
Vido

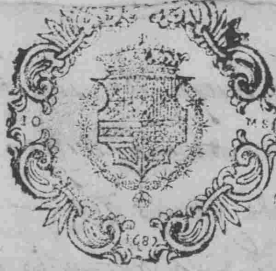
Declaro que yo y mi marido Joseph de tenemos por nra  
propia Vra de la Oca Corrimos contados sus y el viche que  
oy actual de esta finlar y con sus piedras quinos

De aqui a los dias de mi marido Joseph N. Laminas de la  
 Aragon y baje mi hijo y entonada de que  
 es hijo de mi marido y lo criado y tengo mucha voluntad  
 y ansia de ser con mi marido por un fin de la vida de ella  
 no perdiera respeto de que no a de por su vida de mi marido  
 Mas que de que de lo que que perdiera dar  
 Declaro que mi entonada Don Sebastian que tiene el hijo por  
 q' lo compra con el dno que gano a un suceso y por la misma  
 razon tiene otro Joseph N. tambien mi entonada declaro lo  
 a si para que no se ponga impedimento.

Dexo por mi albacea y testamentario a mi marido Joseph  
 N. y mi entonada Joseph N. a los quales doy todo mi poder  
 cumplido bastante quando de derecho se requiere para que  
 solida y para que de lo mas bien yando de mi parte cumplido  
 y paguen este mi testamento y el remanente que quedare de lo  
 por mi unico y universal heredero para que goce lo que quedare  
 de la dñacion y gane a Joseph N. mi marido = y renuncio  
 gano y doy por ningun valor ni efecto otro que el que  
 merezco de mi memoria y en su vida que aya de haber para  
 q' yo lo quiero que de aqui este que otorgo en la villa de la  
 Alhambra a veintey tres dias del mes de mayo de 1541 y ochenta  
 y dos años siendo testigos el Sr. D. Alvaro de Alva y el Sr. D. Juan de  
 Albornoz de los dos. Yo de esta villa de la Alhambra  
 de forma de fe conzco lo otorgo y no firmo por que de  
 no saun firmo lo otorgo. = eno de fe.

D. Alvaro de Alva  
 D. Juan de Albornoz

Antomi  
 D. Alvaro de Alva



Diez maravedis.

SEI LO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANOTE MIL Y SEISCIEA  
TOS Y OCHENTAY DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*



Licencia de don Martin de Matheos y don  
Luis de la Torre de la Platergante a. g. de. Fel  
Conozco no firmo y que Dios nos ayude.

En testimonio  
de lo qual

Antemi

Yo el Licenciado  
Juan de la Cruz

Yo don Juan de la Cruz por el Rey y por el  
Mentor de la Santa Cruz de la Orden de San Juan de  
enfermedad que Dios a sido de medar y con mi hijo y herma  
tr. al de que el presente es un da fec. Creyendo como firmen  
en los misterios de la Santissima Trinidad y de la gospie  
rasamos de personas y un solo Dios Verdadero y todo de aque  
llo que vive y manda. La Santa M<sup>e</sup> Iglesia y por mi y por  
terson La serenissima Reyna de los Angeles de la M<sup>a</sup> y por  
que gntores y mi alma quando este mundo baya ord  
no y baya de tener a que el m<sup>o</sup> de la M<sup>a</sup> Volviera a la  
forma y maner de aqui este

Yo el Licenciado  
Primero me le comiendo mi alma a Dios m<sup>o</sup> y la  
crio con su gracia sangre y el cuerpo a la forma de que  
formado.

Yo el Licenciado que me haga un entiero orden con tres por  
y bndicir se remedija mia el cuerpo presente y de mi  
dijantodos los sacerdotes mia por mi alma de la  
Lima de la sea abes de y sino me enterraron per

Maniana sedigan Eldia digniente

108

41 Mando sedigan y mi alma quarenta ginos misa de celestas  
y que por ellas se den la limosna de Jaco hembra

2 Quiero que mi Voluntad que sedigan dos misas una por el  
santo de mi madre por el Angel de mi y

3 Mas quiero sedigan una misa por la Virgen de la que  
en camino de alma y dos por semitana mal cumplidos

50 Mando de don Lorenzo de que es costumbre y la fabrica  
de la Iglesia de N. R. de Almorana y la casa santa de  
donde se goza y veneracion de Santos con el corajado de  
de velle que tienen

2 El mi Voluntad sedigan por el alma de mi madre  
1 Mas quiero que mi Voluntad sedigan otra por mi her

3 misas Mando se le de a Saul de hijo de mi her N. R. de finca  
una buerra que tengo de dos años gelta si mi madre dexa  
a mi her mi madre biere no se le obre mi her para apremiar  
a su buerra por solo mi gtonion e de dar sola si mi her  
gulta.

Mando se le de a mi primo Anton hidalgo una marrana de  
un año.

Mando se le de otra ami a hijo de Juan tambien de un  
año

Quiero que mi Voluntad que toda la Voga de beltri ordina  
sombro montura y capatos se de por años de Dios a los  
pobres que mi albracos fueren servidos en la mano de  
go.

Nombro por almuera y gelta mentiras a mi J. Lopez del













Diez marabites.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*





112  
granuli q' doy por m' q' a m' q' Valor de los d'os que  
quien se ha de lo d'os memoria individual q' ha de d'os  
que aya f'ho por q' se lo q' uno que Valga de se ha de  
que aya de m' q' presente f'ho q' d'os q' en de d'os  
de Valenai de d'os q' a d'os d'os q' a m' q' d'os q' mil  
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os  
Gregorio Diaz q' Juan de Candilero q' d'os q' d'os  
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os  
d'os no sea f'ho de d'os

Juan Sanchez

Antoni  
Alfonso de Ariza



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Valencia del venturo a diez dias del mes  
de diez de mi govi goberna y dos años ante mi el escrivano  
yo el dicho paraiso de la villa de Valencia y otorgo  
de posesion cumplida de la villa de Valencia de Valencia de Valencia  
a Don Garcia Pico de los procuradores de la Villa de Pinguillo  
espanola y que en su obra medicina en el dicho que el  
dicho sobre su vacacion de los de la villa de la villa de la villa  
de Baluarte medicina y su causa, y que ante  
los dichos que del conser govi de suan y guardan por derecho  
conser y en la vacacion de su conser conser de los dichos y  
procuradores de la villa de Valencia, y que en las protecciones durante  
de las vacaciones y conclusiones diga auto y de los  
y que ponga y diga apelaciones y haga todo quanto lo pudiese  
hacer (presente de los) que para de ello y lo mandare y  
degen de los de los de mi poder cumplido en general y en  
particular de la villa de Valencia y de los de Valencia en forma  
y a la fin de lo aqui contenido obligo mi persona  
y bienes presentes y por haer de posesion a los dichos  
a la villa de Valencia de la villa de Valencia y que  
delo me apremien y ello me obligo ante el pte.  
y firmo yo el dicho de los de los de Valencia



De G<sup>o</sup> Thomas Rente Re' atheres de  
portante a' day de p'ozep to p'no. =

Guseitose Cas

Antemi  
p' Ant' Galia d' Kajo  
17  
C

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*



Demos de una importancia Voluntad y Conseruamos y declar  
 mos que otra tierra aqui mencionada no vale mas que lo  
 de los dueños y con los de por ende de los que goza  
 mas de la industria y valor que puede tener mas  
 Le haemos gracia y donacion para siempre perfecta e yndi  
 vocable de la que el dicho Sr. ha en el dicho Valle  
 para siempre de mas sobre que se menciona en las leyes de  
 orden de D. R. de las encas de Alcalá de naues y los que  
 mos que por ellas temamos o dudamos de ellos = Ino de  
 timos y aytamos de renos y propiedad de los que se han  
 que hanamos y temamos de otra tierra porque la cedemos y enu  
 mos y tras pasamos en los dichos Sr. de la gran qualidad  
 de los que se hanamos y temamos de otra tierra porque la cedemos y enu  
 que por si inclinan de extraher de tomar posesion de  
 de las tierras y lo qual le damos no poder cumplir las  
 tante quando dicho serriquiere que necesi y de de luego  
 nos con demimos es una Voluntad de que esta es en un testam  
 to de el dicho Sr. de la tierra y unano de otra tierra = Val  
 elision, seguridad, y propiedad de otra tierra saldremos de  
 voz y defensa de que no lesalari en ymo de censo, men  
 carga de mas, vinculo, mayorazgo, ni otra hipoteca y  
 mixta por que de la tierra y por tal la cegura nos ynt  
 obligamos luego y todas las que que se pieren, o sean  
 amia de por el comprador de que lesalga, y de, en un





Diez maravedis;

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y OCHENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo el Rey por mi honor, docto, para frenal y piedad  
de multiplicar. En esta forma de Royamos  
ambos el conde de... y el conde de...  
La Villa de... de... a...  
me a... de... y...  
Dijo Don... de...  
de... de... no firmaron  
de... que no...  
Loi... de... y...  
ninguno... el... de...

Alonso...  
Alonso...

Ante mi...  
Ante mi...  
Ante mi...

RA-  
EM



Diez maravedis

116

SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS

*[Faint handwritten notes in the left margin, including words like 'pmina', 'mo', 'go', 'ra', 'en', 'do', 'go', 'si', 'te', 'cu', 'aut', 'N']*

Sepan por esta carta de venta de Bien como nos Benito  
Díaz y Ana G. de mujer de la dicha Villa de Valencia de  
bentoso precedido la licencia que debe ser demandado amuger que fue  
pedida gustada en bastante forma de que lo el puente es un do y  
fue go de la vida de ambos juntos de man comun a los dho  
y cara vno y no dho venunimdo las leyes de la manio municipal  
dunon escunon y nueva Constitucion y las demas que hablan en este  
caso = Decimos que vendemos y damos en venta de por dno de herencia  
para con y para siempre damos a Andres Gomez Lin. de la dho  
para el sus herederos y sucesores y quien del tubiere título voz y man  
En qualq. manera es acauer. En las casas que son mas propias que hane  
nos y tenemos en la calle luya Linda por una parte con casas de  
D. Sanchez Medina  
Alm. Dominguez y por la otra con casas de Juan de Medina y de  
Al. Hermine. Juan Sanchez colillo geta. etan embuidas y  
medidas en esta casa que vendemos las quales las damos y vendemos  
En precio de mil quinientos e sesenta e tres reales e quatro dineros  
e diez e cinco maravedis que pagan del alamburo y man  
das de maldades de la dho Villa de Valencia y mas ocho reales e  
memoria de misar que se paga a la dho Villa de Valencia y de  
claramos haver vendido y vendido y con efecto los dho mil y quinientos  
e sesenta e tres reales e quatro dineros e diez e cinco maravedis con el

311

presente de laz entrega y venio Lo eleuado dey fee =  
 y asi mi mo Confesamos y declaramos que los dho mil y quatro  
 R<sup>os</sup> del principal an dho diez R<sup>os</sup> como dho solo e  
 dho valor de las casas y que no valen mas y solo valieron  
 la dha en posesion o mucho que sea Le haemos al dho Andres y  
 mez du herederos y du hereros gran y donacion, mira por, per  
 feta e irrevocable Mas que el dicho dha fha entre otros  
 Validos pan siempe y amas adre que veniamos Las leyes de  
 ordenamiento. R<sup>os</sup> fhas en cortos de Alcalá de novis glos qual  
 años que tomamos de Noçion on fin. = y declaramos dho  
 dho de dho censo, empero, carga de mias, vinulo, ma y otras  
 que nolo tiene mas que Los declarados dho apartamos de senor  
 propiedad, R<sup>os</sup> y la moral tenencia que hanamos de ella y laud  
 mos, veniamos y tras pasamos en el dho comprador y sus her  
 deros a quien damos posesion cumplida bastante gran de devedo  
 de Requiere y encier. y asi que por di. Indicial o extra dho  
 mente tome posesion de dho casas como dho y propias y y  
 quetenga el dho cumplido queramos y es mi voluntad que  
 escriptura sea una de Verdadero titulo de dho casa. = La  
 euicion y saneamiento de lo aqui contenido y de que no le sal  
 dra grito empero, embargo no obligamos que luego y otros  
 Las Veces que sobre esto se hubiere algun pleito seamos su  
 pora de opor y ante el comprador seamos amosados. La lovent  
 a la voz y defensa del y lo requiramos fencemos y gale

112  
barrenos. hasta le dexar en quietud y p[er]petua posesion de d[ic]has  
casas y las m[er]cedes que en ella se continen. It[em] y reparos  
ademas de lo que se g[an]aren en el d[ic]ho pleito que lo referimos  
ala declaracion del Compadre. Lo pagaramos y en la fo[r]ma  
no sabi con d[ic]ho pleito le boluereamos y pagaremos. Lo d[ic]ho  
mitad y cien d[ic]tos. Declaramos y confesamos que para  
la firmada de la clausula antecedente hipotecamos, otorgamos  
y cargamos, por especial hipoteca. Unas casas que tenemos  
en la Calle de Sanza. Imposon Casas por la una parte a D[ic]ho  
Perez y por la otra con casas a D[ic]ho Bellido que estan en  
el centro de las que vivimos y tenemos por d[ic]ho y pro p[ro]p[ri]o. It[em]  
D[ic]ho D[ic]ho Sanchez Medina y otros. = La lo aqui en las  
estructuras convenidas y declaradas obligamos. Mas personas. It[em]  
vienen mandados y por haues presentes y futuros damos fe  
de ver a las d[ic]has d[ic]has. En especial a las d[ic]has d[ic]has  
para que a ello nos apremien. Venuniamos. No foro geo  
m[er]itico y otras. Las leyes y derechos de d[ic]ho favor y la li  
t[er]a. Combenient[er] a Annulacione d[ic]tionum iudicium para que a ello  
nos apremien como y sententia pasada en esta d[ic]ha d[ic]ha  
y la que pro hui general Venuniam[us]. = La d[ic]ha  
Ana G[ra]. Venunio las leyes de d[ic]ha senatus con  
d[ic]has, toro, y otras d[ic]has de mas que adlan a favor  
de las mugeres. = La d[ic]ha convenido el presente y









Bienes hanidos y por haver presentes y futuros para  
 doy poder alas dhas personas. En especial a las dhas personas  
 para que a ello me apremien Venunio mi foro y domicilio  
 y todas las leyes en mi favor y lali de Comodoro de  
 Jurisdiccion omnia iudicium para que a ello me apremien  
 como y sentencia para de la dha Juzgado de Logrono  
 Venunio Salazar de Valera Senatus Consultus, toyo y  
 partida y la que gothui gen Venunio con que de lo contomido  
 me auno el presente es un y getando entendido de la dha  
 Las Venunio en baltance forma q no quier ser oida en  
 Juicio ni fuera de el y lo contomido en baltance que dize  
 ante el presente es un y getados en la Villa de Valencia  
 de baltoso. a catove dias del mes de mayo de mill y ochenta  
 y dos años siendo testigos D. Juan Caellas de la dha dha  
 Sanchez Medina Nos de la dha dha otorgante a los dhas  
 Conozco lo furo = testado de Sanchez Medina cura de  
 Balthasar Gb = ala margen

y me a medicina

Antemi  
 y Ant. Garcia de Araya



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*













Dicho llama fha en virtud de Saldo por siempre  
 sobre que Venunio las leyes de ordenamiento de las  
 de Alcalá de naves y los quatro años que temi de Navegacion  
 o enjamiento = El mediano, quito, y aparto de la posesion  
 novia, El Corral tenia que havia y temi a dhas casas por que  
 cedo Venunio y tras yo en el dho Salvador de foveca mi her  
 do y todo mi poder cumplido bastante quanto de derecho se ve  
 para que el yorí, o Judicialmente tome posesion de dhas casas  
 dhas que confieso son y en el gnterin que de ffo o de derecho  
 Lo mismo me consto por un quinquenio tenedor, o predica  
 dor para Secundri Conde cada Juan neu y quino y  
 mil o lino que esta escríta en la Verdad de  
 Lo de dha casa del g duo heredes y subasores = El  
 biao y rancamiento de dhas casas me oblige en b  
 forma y de que no le saldra empresa, embargo, carga de  
 ni de que no esta obligada a censo mas que el declarado en  
 escríta vinulo, mayorazgo, ni dha hipoteca especial ni  
 que no latine y por el de la averga de fimo y si por a  
 accidente casualen algun pluto, o embargo luego y to  
 deno Lo tal suer y fuen amado por el Comproder  
 a la voz y defunta de lo y lio y loquire, fenuer, y  
 de <sup>amigo</sup> fha le dexar en la quietud y p fca por. y todo lo que  
 fha de gahar gahos y muxos que sea y en fha en dha  
 Medicho aparto ami litta consolo la declaraz de dha

Por el fons de los dnyos y en virtud en quien lo dnyos  
 y encaso de nosabir con el dho y lras glo declaro de lo que  
 re y pagare los dhos mil y quinientos dls que me acausado  
 En talante forma = Dale firmica y seguridad de lo  
 escrito y de contomido obligo mi persona y bienes haviendos y  
 hauer Doy poder a las dhas de judic para que a ello me  
 apremien en especial a las dhas dlla aqui en miso me to de  
 Nuncio in foro y domicilio y todas las leyes de mi fono y  
 La dha de condonavit de Nunciacione omnium iudicium y  
 a ello me apremien como y sentençia pasada en la dha dha  
 y la general del dcho que prohibe la general venençia de dho  
 fono non vale y me to de dho dha escrito ante  
 presentacion de dho dha en la dha dha de Valencia a los  
 quatro de dho mes de mayo de ochenta e dos años dndolo  
 guido de la dha dha en fono y de otras dhas dhas de  
 dha dha y el dho dha de fono. = En dha dha  
 Capricundo = posey = amada, vale = Antem  
 Juan Tabierca y Ant. Llanudo

mpe x  
 dhas  
 Necessario  
 o pedas  
 as por que  
 mi fur a  
 do de Vega  
 de lasas  
 derecho  
 o preclaves  
 mios y  
 da dno t  
 = Dal  
 o en bar  
 nra de m  
 do en d  
 qual m  
 h por a y  
 o gto  
 ndos  
 nuere, g  
 lo que  
 o end  
 de dha



Diez maraucois.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y OCHO

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*